



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá lunes 21 de septiembre de 2026

Nº 30616 D

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN Nº 22087-Telco
(viernes 11 de septiembre 2026)

POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO A LA EMPRESA INTERNET Y LLAMADAS, S.A., LA CONCESIÓN OTORGADA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, IDENTIFICADO CON EL Nº.500.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución Nº 618-2026-D.G.
(jueves 10 de septiembre 2026)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO.47,200-2012-J.D. DE 6 DE DICIEMBRE DE 2012 EN LO RELATIVO AL GRADO DE DISTRIBUCIÓN DEL RENGLÓN ETANERCEPT 50MG, S.C. PARA QUE SE LEA ASÍ: GRADO DE DISTRIBUCIÓN: 03.

ALCALDÍA DE BALBOA / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio Nº 009-2026
(viernes 14 de agosto 2026)

QUE REGULA LA MANIPULACIÓN, INSTALACIÓN Y TRABAJOS CON MATERIAL DE FIBRA VIDRIO, PARTÍCULAS, COMPONENTES O DERIVADOS.

ALCALDÍA DE OLÁ / COCLÉ

Decreto Nº 005
(martes 04 de agosto 2026)

MEDIANTE EL CUAL EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLÁ DELEGA FUNCIONES EN EL FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO DEL MUNICIPIO DE OLÁ Y DICTA NORMAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CAUSAS ORIGINADAS POR INFRACCIÓN A LAS NORMATIVAS DE POLICÍA COMPETENCIA DEL ALCALDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Decreto Alcaldicio Nº 007
(martes 08 de septiembre 2026)

POR EL CUAL SE DECRETA TOQUE DE QUEDA EN TODO EL DISTRITO DE OLÁ, PROVINCIA DE COCLÉ; COMO MEDIDA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo Nº 177



(martes 09 de junio 2026)

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES, PERMISOS Y OTRAS DISPOSICIONES DE LA DIRECCIÓN DE PERMISOS Y CUMPLIMIENTO GESTIONADOS A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE PANAMA.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 006
(miércoles 09 de septiembre 2026)

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN EL DISTRITO DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE ALANJE / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 009-2026
(lunes 27 de julio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE AUTORIZA A LA LICENCIADA DORIS ANAYS ATENCIO COBA, ALCALDESA MUNICIPAL DE ALANJE, PARA QUE REALICE DONACIÓN DE TERRENO A FAVOR DE LA NACIÓN, BAJO EL USO Y ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DONDE SE UBICA LA ESCUELA DE EL TEJAR (SIACE: 1318).

CONSEJO MUNICIPAL DE SONÁ / VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 38
(martes 15 de octubre 2024)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SONÁ CABECERA, GUARUMAL CABECERA, DEL DISTRITO DE SONÁ, PROVINCIA DE VERAGUAS Y SE FACULTA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL DISTRITO DE SONÁ PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 22087-TelcoPanamá, 11 de septiembre de 2026

“Por la cual se cancela de oficio a la empresa **INTERNET Y LLAMADAS, S.A.**, la concesión otorgada para prestar el Servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, identificado con el No. 500.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, establece el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones en la República de Panamá;
3. Que consta en los registros de esta Autoridad Reguladora, que mediante la Resolución No. CT-1604 de 24 de junio de 2004, se le otorgó a la empresa **INTERNET Y LLAMADAS, S.A.**, concesión para la prestación del Servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, identificado con el No. 500;
4. Que se ha identificado un número importante de concesiones de Servicios de Telecomunicaciones Tipo B que a la fecha se encuentran vencidas y cuyas renovaciones no han sido solicitadas, por lo que se realizaron publicaciones en diarios de circulación nacional, redes sociales y en la página web institucional, solicitando que sus titulares se presentaran ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a actualizar sus datos e informar sobre el estatus de sus concesiones, entre las cuales se encuentra la otorgada a la empresa **INTERNET Y LLAMADAS, S.A.**, para la prestación del Servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones (No. 500);
5. Que, al no haberse obtenido respuesta por parte de la citada empresa ante el llamado de actualización antes descrito, esta Autoridad Reguladora procedió con las acciones de fiscalización correspondientes, mediante las cuales se identificó que la sociedad **INTERNET Y LLAMADAS, S.A.**, se encuentra disuelta, de acuerdo con la información contenida en el Portal de Servicios Telemáticos del Registro Público de Panamá;
6. Que mediante Nota DSAN No.1758 de 27 de julio de 2026, esta Autoridad Reguladora solicitó al Registro Público de la República de Panamá, con fundamento en el contenido del artículo 3 del Texto Único de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, la certificación de la sociedad anónima **INTERNET Y LLAMADAS, S.A.**, la cual remitieron mediante la Nota No. RP-2026-033899 de 12 de agosto de 2026;
7. Que mediante la Certificación de Persona Jurídica No. 319375/2026 de 31 de julio de 2026, emitida por el Registro Público de la República de Panamá, se acredita que la sociedad **INTERNET Y LLAMADAS, S.A.S.A.**, se encuentra disuelta;
8. Que consta en nuestros registros que la empresa **INTERNET Y LLAMADAS, S.A. S.A.**, al disolverse, mantenía un saldo pendiente de cancelación por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON CINCUENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/. 480.51)**, en concepto de Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización;



Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Resolución AN No. 22087 -Telco
Panamá, 11 de septiembre de 2026
Página 2

9. Que, en virtud de lo anterior, esta Autoridad Reguladora estima que debe proceder con la cancelación de oficio de la concesión otorgada a la empresa **INTERNET Y LLAMADAS, S.A.**, para prestar el Servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, identificado con el No. 500;
10. Que surtidos los trámites de Ley; y, en mérito de las consideraciones expuestas, corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996, tal cual fue modificada y adicionada por el citado Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO, a la empresa **INTERNET Y LLAMADAS, S.A.**, la concesión otorgada mediante Resolución No. CT-1604 de 24 de junio de 2004, para prestar el Servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, identificado con el No. 500.

SEGUNDO: REMITIR a la Dirección de Administración y Finanzas, copia autenticada de la presente Resolución, para que se efectúen los ajustes y registros correspondientes.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones para que realice la actualización correspondiente en el registro de concesionarios de telecomunicaciones, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

CUARTO: DAR A CONOCER que esta Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Decreto Ejecutivo No.143 de 29 de septiembre de 2006; Ley No.31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación; Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997 y Resolución No. CT-1604 de 24 de junio de 2004.

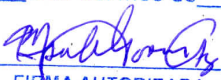
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

SCCO-42106-500

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 14 días del mes de septiembre del 2026


FIRMA AUTORIZADA





Panamá, 10 de septiembre de 2026.

RESOLUCIÓN No. 618-2026-D.G.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el Artículo 63 de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, mediante Resolución No.47,200-2012-J.D. de 6 de diciembre de 2012, aprobó un listado de renglones para la modificación de la Lista Oficial de Medicamentos, entre los cuales se detalla el renglón: Etanercept, 50mg, jeringa prellenada, S.C.; VEN: v; Uso restringido: Dermatología, Reumatología de Adulto y Reumatología Pediátrica, para establecer: **Grado de Distribución 4E;**

Que de conformidad con el Procedimiento de la Selección para la Inclusión, Exclusión y Modificación en la Lista Oficial de Medicamento (LOM), P-74 de julio de 2021, **Título VI, REGLAS DEL PROCESO**, numeral 15, la Dirección Ejecutiva Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud, podrá solicitar la inclusión, **modificación** o exclusión de molécula o principio activo de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM), cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, en casos de urgencia o necesidades administrativas Institucionales debidamente sustentadas;

Que mediante Nota DENSYPS-DE-M-5139-2026 de 17 de agosto de 2026 el Director Ejecutivo Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud, solicita la **modificación del grado de distribución 4E al grado de distribución 03 del renglón ETANERCEPT 50mg, S.C.**, con el fin de "actualizar el grado de distribución y favorecer el acceso del medicamento a los pacientes que se atienden en policlínicas con los especialistas en dermatología y reumatología";

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación recopilada por el evaluador, presenta su Informe Técnico Científico y Administrativo, para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

Que el Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia en la Sesión Ordinaria No. 29-2026 de 20 de agosto de 2026, luego de analizar el Informe de Evaluación Técnico Científico elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, aprobó recomendar al director general, la **MODIFICACIÓN del grado de distribución 4E al grado de distribución 03 del renglón ETANERCEPT 50mg, S.C.;**

Que la recomendación del Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia se encuentra sustentada en el siguiente criterio:

"Actualizar el grado de distribución y favorecer el acceso del medicamento a los pacientes que se atienden en policlínicas con los especialistas en dermatología y reumatología";

Que mediante nota **DENSYPS-CIdeFT-508-2026 de 28 de agosto de 2026**, el Presidente de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, a través de la Dirección Ejecutiva Nacional de los Servicios y Prestaciones de Salud, presenta para la consideración del Director General, la recomendación que realiza el Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

Que el Artículo 45 numeral 9 del Texto Único de la Ley 51 de 2005, orgánica de la Caja de Seguro Social, establece que el director general tiene la facultad de emitir las resoluciones que sean necesarias para el debido funcionamiento de la Institución;





Que de conformidad con el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, será función del director general la aprobación de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No.47,200-2012-J.D. de 6 de diciembre de 2012 en lo relativo al grado de distribución del renglón **ETANERCEPT 50mg, S.C.** para que se lea así:

Grado de Distribución: 03.

El resto de la resolución y la descripción del renglón se mantiene igual.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **MODIFICACIÓN** del grado de distribución del renglón **ETANERCEPT 50mg, S.C.**, en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras y Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística relacionadas al consumo y las existencias del renglón **ETANERCEPT 50mg, S.C.**, para prevenir el desabastecimiento institucional.

QUINTO: ORDENAR se gestione la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023, Procedimiento de la Selección para la Inclusión, Exclusión y Modificación a la Lista Oficial de Medicamentos (LOM) P-74 y Artículo 45 numeral 9 y Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;



por
ACT. DINO MON VÁSQUEZ
Director General



MGTER. MARISELA BERNAL C.
Secretaria General

MYTUG/VS/MTM/BVdeH

Página 2 de 2





Caja de Seguro Social

Unidad Ejecutora

"Fiel Copia de su Original"

Nombre:

Maria Teresa Mora M.

Cargo:

Secretaria Técnica - Farmacéutica

Firma:



Fecha:

14 Septiembre de 2026

Hago constar que la firma que antecede es del custodio del original de este documento:

Nombre:

Victor G. Llanusa E.

Cargo:

Presidente de la CIFT.

Firma:



Fecha:

14 - Sep - 2026





República de Panamá



Municipio de Balboa

DECRETO ALCALDICIO No 009-2026

Del 14 de agosto de 2026.



**QUE REGULA LA MANIPULACIÓN, INSTALACIÓN Y TRABAJOS CON
MATERIAL DE FIBRA VIDRIO, PARTICULAS, COMPONENTES O
DERIVADOS.**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BALBOA EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES;**

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con nuestra Constitución Política en su artículo 17, se manifiesta que las autoridades de la República están instituidas para proteger la vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los Decretos, Órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de Justicia ordinaria y administrativa;

Que la industria de la Construcción presenta un auge e incremento sustancial de las distintas actividades y tipo de obra a nivel nacional y que es deber de la autoridad local velar por la seguridad, el libre tránsito y la prevención de riesgos ante la acumulación de fibras producto de trabajos sin las debidas medidas correspondientes.

Que compete al municipio regular el uso de los espacios y dominios públicos que demanda determinadas regulaciones para persona natural, personas jurídicas, empresas, contratistas o subcontratistas que operaren de forma inadecuada con material o partículas volátiles de fibra de vidrio y sus componentes sin tomar las debidas precauciones, ni contar con los permisos de las autoridades, normas técnicas o las normas de seguridad para evitar afectaciones a la población y al medio ambiente con residuos peligrosos con consecuencias irreversibles a la salud pública.

Compete al Municipio regular la actividad que conlleve el manejo y manipulación con material de fibra de vidrio, horarios y protocolos de traslado, transporte, instalación, venta, retiro, cambio reposición o recolección en los espacios públicos.

Por todo lo anterior, el Suscrito Alcalde del Distrito de Balboa, Provincia de Panamá en uso de sus facultades legales;

DECRETA;

ARTICULO PRIMERO; Prohibir las actividades que conlleve el manejo y manipulación con material de fibra de vidrio, en los espacios públicos, playas, parques, malecones, miradores, así como la instalación, retiro, cambio, reposición o recolección de dichos materiales y derivados o componentes o partículas.

ARTICULO SEGUNDO; Exigir a toda persona natural o jurídica dentro del horario establecido de siete de la mañana (7; 00 a.m.) a cinco (5; 00 p.m.) de la tarde, cumplir con las reglas de seguridad, prevención de toda actividad vinculada a la ejecución de trabajos con material de fibra de vidrio en talleres y lugares autorizados, atendiendo estrictamente los manuales de seguridad, so pena de multas según los metros afectados o magnitud de la puesta en riesgos a la población.



ARTICULO TERCERO: Las violaciones a las disposiciones del presente decreto serán sancionadas de la siguiente manera;

1. Multa de cincuenta (B/.50.00), a ciento cincuenta (B/150.00) balboas en el caso de la primera violación al presente Decreto.
2. Multa de Ciento Cincuenta (B/.150.00) a Quinientos (B/. 500.00) balboas en caso de la primera reincidencia.
3. Multa de Quinientos (B/.500.00) en adelante en caso de segunda reincidencia.

Estas sanciones serán impuestas a las personas naturales o jurídicas responsables, en función de la violación de este decreto en determinado proyecto.

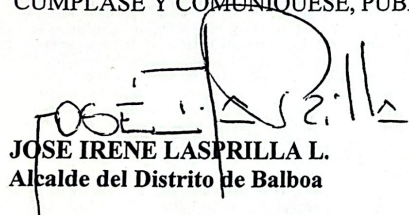
ARTICULO CUARTO: Se autoriza, al Servicio Aeronaval, Inspectores Municipales, Personal del Minsa, Funcionarios de Cumplimiento de la Alcaldía para que ejecuten lo plasmado en el presente decreto.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto empezara a regir a partir de su promulgación.

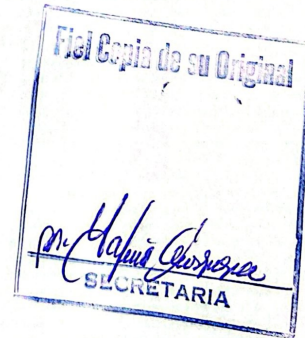
FUNDAMENTO JURIDICO: Ley 106 del 8 de octubre de 1973, artículo 17 y 234 de la Constitución Política de la República de Panamá

DADO EN EL DISTRITO DE BALBOA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2026.

CUMPLASE Y COMUNIQUESE, PUBLIQUESE.


JOSE IRENE LASPRILLA L.
Alcalde del Distrito de Balboa


ALEX SANCHEZ
Secretario General





República de Panamá
Provincia de Coclé
Distrito de Olá
Alcaldía Municipal



DECRETO No.005
(martes 4 de agosto de 2026)

“MEDIANTE EL CUAL EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLÁ DELEGA FUNCIONES EN EL FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO DEL MUNICIPIO DE OLÁ Y DICTA NORMAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CAUSAS ORIGINADAS POR INFRACCIÓN A LAS NORMATIVAS DE POLICÍA COMPETENCIA DEL ALCALDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO

Que, los artículos 55 y 56 de la Ley N°467 de 24 de abril de 2025, que subroga la Ley N°16 de junio de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz, y dicta otras disposiciones, atribuyen competencia privativa al Alcalde, para conocer de los procesos que se originen por infracciones a las normativas de policía, que no impliquen un conflicto entre particulares ni el ejercicio de una pretensión frente a la otra y la imposición de las sanciones que correspondan a cada caso.

Que, el artículo 56 de la mencionada Ley, faculta al Alcalde del distrito, para delegar en un Funcionario de Cumplimiento, mediante decreto, la función de sustanciación de los procesos sancionatorios originadas por la causas que son de su competencia, tomando en cuenta los principios de dicha Ley.

Que, es necesario delegar en el Funcionario de Cumplimiento del Municipio de Olá, la función de sustanciación de los procesos sancionatorios, originados por la causas que son de competencia de la Alcaldía del distrito de Olá.

Que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 sobre el Régimen Municipal, el Alcalde es el jefe de la policía en el respectivo distrito y tiene el deber de cumplir la Constitución y las leyes, los decretos y órdenes del órgano Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria o administrativa.

Que, según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 sobre el Régimen Municipal, es atribución del Alcalde dictar decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia y de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política de la República.

DECRETA

CAPÍTULO I
Delegación de Funciones

ARTÍCULO 1: Se delega en el Funcionario de Cumplimiento del Municipio de Olá, la función de conocer y sustanciar todos los procesos sancionatorios que sean de conocimiento del Alcalde del distrito de Olá, originados por infracciones a las normativas de policía, en particular, los procesos derivados en los siguientes asuntos:

1. Ruido excesivo producido por equipos de sonidos.
2. Venta o expendio de licor sin los permisos correspondientes.
3. Venta o expendio de licor a menores de edad.
4. Venta o expendio de licor fuera de los horarios permitidos.
5. Ruido en construcción fuera de los horarios permitidos.
6. Talleres no autorizados.
7. Actividades comerciales sin los correspondientes permisos.
8. Espectáculos públicos no autorizados.
9. Mala disposición de la basura.
10. Lotes baldíos, edificios en ruina y casas abandonadas.
11. Uso de aceras, plazas, parques y otros espacios públicos sin autorización.



“POR EL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO”

Teléfono: 087-0023

alcaldiamunicipaldcoale@gmail.com





República de Panamá
Provincia de Coclé
Distrito de Olá
Alcaldía Municipal



12. Ejercicio de buhonería u otras actividades de microempresas sin los permisos correspondientes o en lugares no permitidos.
13. Vehículos y bienes muebles abandonados.
14. No portar documento de identidad personal.
15. Libar licor en vía pública.
16. Actos que impidan el libre tránsito o transporte.
17. Actos en los que se enarbole la bandera nacional en mal estado físico o se use indebidamente y demás acciones en contra de los símbolos de la nación.
18. Realización de fiestas o cualquier actividad de diversión pública sin el permiso municipal correspondiente.
19. Hechos en los que se destruyan los parques, jardines u otros bienes de uso público.
20. Permiso para la movilización y transporte de ganado.
21. Todos aquellos que impliquen la infracción de disposiciones municipales y que no estén establecidos en otra disposición nacional o municipal.

ARTÍCULO 2: Se delega en el Funcionario de Cumplimiento del Municipio, la función de conocer y sustanciar todo proceso sancionatorio, que se origine por cualquier otra infracción o falta cuyo conocimiento corresponda al Alcalde del distrito de Olá por las leyes nacionales, Acuerdos Municipales o Decretos Alcaldicios, cuyo conocimiento corresponda al Alcalde Municipal del distrito de Olá.

ARTÍCULO 3: En la sustanciación de los procesos, se delega en el Funcionario de Cumplimiento del Municipio de Olá las siguientes funciones:

1. Citación de la persona natural o jurídica que incurra en infracción a las normas nacionales o municipales cuyo conocimiento corresponda al Alcalde del distrito de Olá.
2. La emisión de la providencia de apertura de expediente.
3. La fijación de fechas de comparecencia.
4. La acumulación de los procesos, cuando se trate de la misma falta incurrida por la persona citada.
5. La formulación de los cargos.
6. La recepción de los descargos.
7. La realización de la audiencia y práctica de pruebas.
8. Cualquier otra diligencia o actuación necesaria para adelantar el proceso hasta ponerlo en estado de decisión.
9. La recepción de las quejas, denuncias, faltas administrativas e informes de novedad, remitidos por los Jueces Comunitarios, la Policía Nacional y otros.

ARTÍCULO 4: Concluida la sustanciación del proceso sancionatorio, el Funcionario de Cumplimiento queda autorizado para redactar la resolución motivada, determinar la infracción incurrida, la sanción y el monto de la multa que corresponda, de conformidad con las normativas infringidas; la Resolución que dicte la sanción administrativa, será firmada por el Alcalde.

ARTÍCULO 5: Las providencias, autos, oficios y resoluciones de mero trámite, actas de comparecencia y demás diligencias que se emitan dentro de los procesos sancionatorios, serán firmadas por el Funcionario de Cumplimiento, como parte de la sustanciación del proceso administrativo.

ARTÍCULO 6: Con la finalidad de hacer efectiva la función de autoridad de policía en el distrito de Olá y el ejercicio de sus competencias, el Funcionario de Cumplimiento del Municipio de Olá, queda facultado para adoptar las siguientes medidas, cuando se trate de un caso de falta o infracción a las normas nacionales o municipales, cuyo conocimiento corresponde al Alcalde del distrito de Olá:

1. Realizar inspecciones en la casa, edificios, establecimientos comerciales, bares, discotecas, jardines, parrilladas, talleres y cualquier local comercial, en que se incurra en una falta o infracción a las normas nacionales o municipales.
2. Realizar inspecciones en cualquier obra en construcción que se realice fuera de los horarios permitidos o que genere ruido excesivo.
3. Organizar, participar o intervenir en operativos en discotecas, parrilladas, bares, cantinas, restaurantes, fondas, locales en que se celebren espectáculos públicos y en cualquier otro lugar en que se incurra en una infracción de las normas municipales.





República de Panamá
Provincia de Coclé
Distrito de Olá
Alcaldía Municipal



4. Citar o requerir comparecencia a la Alcaldía de Olá, mediante boletas, a las personas naturales o jurídicas que incurran en falta o infracción de las normas nacionales o municipales.
5. Colocar, fijar o pegar calcomanías de aviso sobre vehículos y chatarras.
6. Retener, remover o comisar bienes, mercancías, licores, enseres o cualquier instrumento utilizado o derivado de la comisión de una falta o infracción a las normas nacionales o municipales.
7. Retener, remover o comisar mesas, sillas, paraguas o cualquier objeto colocado sobre la acera, parques, plazas, como prolongación de un local comercial, sin el correspondiente permiso municipal.
8. Remover u ordenar la remoción de los puestos de ventas de mercancías secas, locales, kioscos, fondas, escaparates, cajones vehículos o cualquier objeto colocado sobre la acera, áreas verdes, calle, isletas, parques o plaza, sin los correspondientes permisos municipales de ocupación o aprovechamiento del espacio público con fines comerciales.
9. Desalojar o suspender en coordinación y apoyo de la Policía Nacional, cualquier actividad, espectáculo o fiesta que se realice o celebre sin los correspondientes permisos municipales, fuera de los horarios permitidos o excediendo los niveles de ruido permitidos.
10. Suspender cualquier obra de construcción o actividad relacionada con la construcción que se realice en los días inhábiles o fuera de los horarios permitidos por las normas municipales.
11. Coordinar o intervenir en la diligencia de la remoción de vehículos que han sido declarados como abandonados o mostrencos.
12. Realizar, participar, asistir, coordinar u organizar cualquier tipo de observancia a las normativas municipales, cuyas infracciones sean competencias del Alcalde del distrito de Olá.
13. Fiscalizar la operación y funcionamiento de talleres dentro del distrito de Olá, emitir las boletas de citaciones a los casos de infracciones a las normas municipales y desalojar los vehículos y herramientas colocadas sobre espacio público o fuera de las áreas determinadas en los permisos.

ARTÍCULO 7: El Funcionario de Cumplimiento participarán en las diligencias u operativos que ejecuten otras unidades administrativas del Municipio de Olá, con la finalidad de velar por la observancia a la normativa municipal.

En los casos antes plasmados, el Funcionario de Cumplimiento deberá remitir al Departamento de Asesoría Legal, Informes Mensuales sobre lo acontecido en dichas diligencias u operativos.

CAPÍTULO II

Organización Operativa del Funcionario de Cumplimiento

ARTÍCULO 8: El Funcionario de Cumplimiento formará parte del Departamento de Asesoría Legal del Municipio de Olá.

El Departamento de Asesoría Legal del Municipio de Olá, deberá coadyuvar en las funciones del Funcionario de Cumplimiento, y a su vez, fungirán como supervisor de este.

El Funcionario de Cumplimiento podrá requerir el apoyo de las Unidades Administrativas del Municipio de Olá, así como los miembros de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 9: El Funcionario de Cumplimiento laborará de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.; en los casos que por la actividad del distrito, el Alcalde del distrito de Olá, mediante Resolución podrá extender el horario para el correcto desarrollo y cumplimiento de las disposiciones municipales.

CAPÍTULO III

De las citaciones y notificaciones

ARTÍCULO 10: Toda persona natural o jurídica que sea citada por el Funcionario de Cumplimiento, por presuntamente incurrir en una infracción o falta, cuyo conocimiento corresponde al Alcalde del distrito de Olá, deberá comparecer al Municipio de Olá, el día y la hora señalada en la boleta correspondiente.

ARTÍCULO 11: Cuando las personas sean invitadas y citadas, sin justificación alguna, rehúsen presentarse al Municipio de Olá debido a citaciones, se procederá a colocar un aviso en el domicilio o local advirtiéndole que,





República de Panamá
Provincia de Coclé
Distrito de Olá
Alcaldía Municipal



de no presentarse a la municipalidad, en las fechas que indique el aviso, se procederá a sancionar con los elementos probatorios que consten en el expediente, que repose en el despacho del Funcionario de Cumplimiento.

En estos casos, copia autenticada del expediente será remitida al Ministerio de Comercio e Industrias, para que en conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 18 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007, modificada por el artículo 6 de la Ley 2 de 5 de febrero de 20213.

De igual forma, las personas citadas que se rehúsen a presentarse al Municipio de Olá en el día y la hora señalada en la boleta correspondiente, podrán ser conducidas por los agentes de la Policía Nacional, dado la naturaleza correccional que corresponda.

ARTÍCULO 12: El proceso podrá iniciarse de la siguiente manera:

1. Por quejas o denuncias presentadas vía telefónica, de forma anónima o con identificación, por escrito, por correo electrónico, página web.
2. Por operativos, diurnos o nocturnos, realizados por el Funcionario de Cumplimiento (de oficio).
3. Por inspección o visitas efectuadas por el Funcionario de Cumplimiento o del Alcalde del distrito de Olá a establecimientos comerciales o a las actividades que se realicen (de oficio).
4. Por Informes de Novedad de la Policía Nacional.
5. Por quejas presentadas a la Alcaldía de Olá o en cualquiera de las dependencias municipales.

El proceso administrativo podrá iniciarse de oficio o a solicitud de parte, ante cualquier violación de las disposiciones municipales, normas de policía u otras que la normativa jurídica delegue en el Alcalde del distrito de Olá.

ARTÍCULO 13: El Funcionario de Cumplimiento, al momento de realizar la inspección o visita para verificar la queja o denuncia, levantará un Informe de la inspección que contenga la siguiente información:

1. Nombre del establecimiento o actividad visitada.
2. Nombre de la persona responsable del local o actividad o el (la) representante legal o administrador en caso de que se trate de una persona jurídica.
3. Número de cédula de la persona natural o el RUC en caso de persona jurídica.
4. Ubicación del local en que se realiza la actividad.
5. Hora en que se levanta el Informe.
6. Mención de la infracción o de la infracción cometida.
7. Fotos o cualquier otro medio de prueba que sustente el Informe.

ARTÍCULO 14: Cuando el Funcionario de Cumplimiento adopte alguna de las medidas establecidas en el artículo sexto del presente decreto, deberá presentar un Informe de las medidas adoptadas que contenga el relato de los principales hallazgos, la descripción de la falta y las actuaciones.

PARÁGRAFO: Cada vez que el Funcionario de Cumplimiento adopte una de las medidas mencionadas, deberá levantar un acto en el sitio, que contenga el detalle de su actuación, que incluya la descripción de los bienes comisados, retenidos o removido de ser el caso; así como las circunstancias relacionadas con la falta. Esta acta deberá ser firmada por la persona que haya incurrido en la falta y por el Funcionario de Cumplimiento. En caso que el infractor este renuente a firmarla, se dejará constancia en la misma de tal situación. Una copia del acta será entregada a la persona citada.

ARTÍCULO 15: Una vez levantado el Informe, se confeccionará una boleta de citación, que señalará el día en que la persona natural o representante legal de la empresa deberá comparecer al Municipio de Olá, en la cual se indicará el hecho o falta por el cual es citado.

ARTÍCULO 16: Llegado el día de la citación, la persona citada deberá presentarse a la secretaría del despacho de la Alcaldía de Olá con su documento de identidad personal (cédula o pasaporte), donde presentará la boleta de citación. Acto seguido deberá comparecer ante el Funcionario de Cumplimiento de dicho Municipio, ante el cual tendrá el acto de formulación de cargos y descargos.





República de Panamá
Provincia de Coclé
Distrito de Olá
Alcaldía Municipal



PARÁGRAFO: EL Funcionario de Cumplimiento podrá fijar una fecha distinta a la plasmada en la boleta de citación a solicitud de la persona citada si así lo considere o en caso de que el día de la comparecencia coincida con otras personas que también han comparecido.

ARTÍCULO 17: En el acto de formulación de cargos, el Funcionario de Cumplimiento expondrá los motivos de citación, los hechos contenidos en los Informes acopiados al expediente, las mediciones, fotografías, videos y demás elementos probatorios que sustenten los cargos formulados. Expondrá, además las disposiciones legales infringidas y las sanciones que correspondan a las mismas.

Cumplido los anterior, la persona requerida o quien la represente, podrá formular sus descargos y presentar los elementos de prueba que estime necesario. El compareciente tendrá la opción de presentar, por escrito sus descargos, junto con las pruebas, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de comparecencia. De esta diligencia se levantará un acta que se agregará al expediente, en el que se dejará constancia de todas las actuaciones realizadas por el compareciente o su representante legal.

ARTÍCULO 18: Cumplidos los trámites que refieren los artículos anteriores, el Funcionario de Cumplimiento deberá redactar el proyecto de resolución motivada, en el cual determinará la infracción incurrida y el monto de la multa que corresponda de conformidad con la norma infringida, la cual será firmada por el Alcalde del distrito de Olá.

Además de la multa impuesta, en la resolución se dispondrá el comiso definitivo o la devolución en caso de que proceda.

ARTÍCULO 19: La notificación de la resolución dictada por la Alcaldía de Olá, que decide el proceso se hará de manera personal.

En caso de que el contribuyente no comparezca, después de dos comunicaciones realizadas en días distintos, se procederá a la notificación en la forma descrita en el artículo 94 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General.

El Edicto será agregado al expediente con expresión del día y hora de su fijación y des fijación y la notificación surtirá efectos legales al día siguiente a la fecha en que fue desfijado.

ARTÍCULO 20: Contra las resoluciones emitidas por la Alcaldía de Olá, se puede presentar el recurso de apelación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación y será dirigido a la Gobernación de la Provincia de Coclé.

ARTÍCULO 21: En firme la resolución, el sancionado tendrá un término de treinta (3) días para pagar la multa a Tesorería Municipal. Vencido el término sin que se haya efectuado el pago de la multa, se procederá al cobro por vía coactiva y se podrá requerir por los medios que brinde la Policía Nacional para tales fines.

ARTÍCULO 22: De toda sanción impuesta contra un establecimiento comercial, por infracciones a las normas municipales, se deberá remitir copia autenticada al Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda a la cancelación del Aviso de Operación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 18 de la Ley 5 de 1 de enero de 2007, modificado por el artículo 6 de la Ley 2 de 5 de febrero de 2013.

CAPÍTULO IV
De las sanciones

ARTÍCULO 23: Las sanciones a imponer por el Funcionario de Cumplimiento son las siguientes:

FALTAS ADMINISTRATIVAS

ITEM	TIPO DE FALTA ADMINISTRATIVA		DESDE	HASTA
------	------------------------------	--	-------	-------





República de Panamá
Provincia de Coclé
Distrito de Olá
Alcaldía Municipal



1	Ruido excesivo producido por los equipos de sonidos (discotecas, bares, similares.		B/.100.00	B/.500.00
2	Venta o expendio de licor sin permisos correspondientes.	DECOMISO DE MERCANCIA	B/.150.00	B/.600.00
3	Venta o expendio de licor a menores de edad.		B/.100.00	B/.400.00
4	Venta o expendio de licor fuera de horarios permitidos.		B/.200.00	B/.500.00
5	Ruido en construcción fuera de horarios permitidos.		B/.100.00	B/.400.00
6	Talleres no autorizados		B/.50.00	B/.400.00
7	Actividades comerciales sin los permisos correspondientes.		B/.100.00	B/.500.00
8	Espectáculos públicos no autorizados		B/.150.00	B/.500.00
9	Mala disposición de la basura.		B/.100.00	B/.500.00
10	Lotes baldíos y casas abandonadas.		B/.200.00	B/.400.00
11	Uso se aceras, plazas, parques y otros espacios públicos sin autorización.		B/.50.00	B/.150.00
12	Ejercicio de la buhonería, venta de alimentos u otras actividades del microemprendimiento sin los permisos correspondientes.		B/.25.00	B/.100.00
13	Vehículos y bienes muebles abandonados.		B/.100.00	B/.300.00
14	Libar licor en vía pública.		B/.20.00	B/.50.00
15	Menores en las calles, sanción será impuesta a padres o tutores.		B/.50.00	B/.100.00
16	Actos contra símbolos de la Nación		B/.50.00	B/.500.00
17	Consumo de tabaco en lugares públicos		B/.50.00	B/.100.00
18	Estacionar vehículos sobre la vereda, isleta, parques, plazas, jardines públicos, servidumbres públicas.		B/.50.00	B/.150.00
19	No portar documentos de identidad personal.		B/.10.00	B/.50.00
20	Actos que impidan el libre tránsito o transporte		B/.100.00	B/.200.00
21	Realización de fiestas o cualquier actividad de diversión publica sin el permiso municipal correspondiente.		B/.100.00	B/.300.00
22	Hechos en los que se destruyan los parques, jardines u otros bienes de uso público.		B/.100.00	B/.500.00
23	Permiso para la movilización y transporte de ganado.		B/.50.00	B/.500.00

“POR EL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO”

Teléfonos: 897-8823 alcaldiamunicipal@olapb.com





República de Panamá
Provincia de Coclé
Distrito de Olá
Alcaldía Municipal



ARTÍCULO 24: Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán consideradas como mínimas y no excluyentes de aquellas que estén estipuladas en la Ley, Decretos Ejecutivos, Acuerdos Municipales y Decretos Alcaldicios. En los casos en que existan multas superiores a las estipuladas en disposiciones municipales o legales posteriores a la emisión del presente Decreto Alcaldicio, se tomarán como efectivas las posteriores.

El presente Decreto tiene ámbito de aplicación sobre todas las disposiciones contenidas en los Acuerdos Municipales o Decretos Alcaldicios, relativos a los hechos, faltas o infracciones, cuyo conocimiento correspondan al Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley No.467 del 24 de abril de 2025, que subroga la Ley No. 106 de 17 de junio de 2026.

PARÁGRAFO: En aquellos casos en donde la levedad de los hechos lo permita, el Funcionario de Cumplimiento, tras un análisis ponderado de las circunstancias y verificando que no exista reincidencia por parte del presunto infractor, podrá optar por aplicar un llamado de atención por escrito en lugar de sanción pecuniaria.

ARTÍCULO 25: Se entenderá por reincidencia la comisión de una misma infracción dentro de un periodo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quedó en firme la sanción anterior. En estos casos, se procederá de la siguiente manera:

1. Primera Reincidencia: Se aplicará un incremento del veinte por ciento (20%) sobre el valor de la última multa impuesta.
2. Segunda Reincidencia: Se aplicará un incremento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la última multa impuesta.
3. Tercera Reincidencia: Se aplicará un incremento del cien por ciento (100%) sobre el valor de la última multa impuesta.

CAPÍTULO V
Disposiciones Finales

ARTÍCULO 26: En caso de incumplimiento o falta de pago de la sanción pecuniaria impuesta, el Alcalde del distrito de Olá, una vez finalizado el término otorgado para su cumplimiento, podrá proceder en los términos siguientes:

1. Un día de arresto por cada diez balboas (B/.10.00) de multa.

Para la aplicación de esta medida, el Alcalde del distrito de Olá, deberá emitir una Resolución motivada, en la cual se detallen los hechos, el incumplimiento del infractor y el cálculo de la conmutación.

ARTÍCULO 27: En la sustanciación de los procesos administrativos, el Funcionario de Cumplimiento podrá utilizar como norma supletoria, la Ley 38 de 2000 y Código Procesal Civil.

ARTÍCULO 28: Este Decreto Alcaldicio empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Nacional de la República de Panamá, Ley 106 de 1973, Ley 38 de 2000, Ley 105 de 2007, Ley No.467 de 24 de abril de 2025, que subroga la Ley No.16 de 17 de junio de 2016 y el Decreto Ejecutivo No.25 de 29 de julio de 2025, que la reglamenta.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


DOMICIANO GONZÁLEZ
Vicealcalde del distrito de Olá




MARIBEL PINZÓN
Secretaria

"POR EL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO"

Teléfono: 987-0022



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AB188BF2D415**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
MUNICIPIO DE OLÁ
ALCALDÍA DE OLÁ**



**DECRETO ALCALDICIO N°007
(del 08 de septiembre de 2026)**

**“POR EL CUAL SE DECRETA TOQUE DE QUEDA EN TODO EL DISTRITO DE
OLÁ, PROVINCIA DE COCLÉ; COMO MEDIDA DE SEGURIDAD
CIUDADANA”**

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE OLÁ, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Panamá, dispone en su artículo 27, que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración.

Que, la seguridad ciudadana es un bien jurídico tutelado por el Estado y los municipios tienen el deber de velar por la tranquilidad, el orden público y la convivencia pacífica dentro de su jurisdicción.

Que, en los corregimientos que conforman el distrito de Olá, han presentado un incremento en hechos delictivos, actos que alteran el orden público, afectando la integridad física y patrimonial de los moradores, según Informes de la Policía Nacional; Específicamente de los menores de edad, que permanecen sin supervisión adulta durante horas nocturnas.

Que, resulta necesario adoptar una medida preventiva y proporcional exclusivamente dirigida a proteger a los menores de edad, sin restringir el desarrollo regular de las actividades lícitas.

Que, de conformidad al artículo 44, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, los alcaldes son jefes de policía en el respectivo distrito, y en el artículo 46, numeral 2, de la referida Ley, es función del alcalde mantener el orden público en el distrito, con la cooperación de la Policía Nacional

Que, de conformidad con el artículo 45, numeral 9, de la citada excerta legal, esta faculta al alcalde, a dictar decretos en los asuntos relativos a su competencia.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer **TOQUE DE QUEDA**, para los menores de edad, que se encuentran en las calles, veredas, vías o avenidas del distrito de Olá, o que deambulen por las mismas, sin compañía de su padre o madre, representante legal, tutores o adultos responsable, en el siguiente horario:

De Lunes a Domingo de ocho y treinta de la noche (8:30 p.m.), hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.).

Parágrafo: De no ser un familiar el “adulto responsable” deberá estar autorizado por escrito, y solo podrá tener bajo su responsabilidad un máximo de dos (2) menores; además, el adulto responsable debe tener como mínimo siete (7) años de diferencia de edad para con los menores.



ARTÍCULO SEGUNDO: Los menores de edad que sean sorprendidos deambulando por calles, veredas y vías en el distrito de Olá, durante el horario de toque de queda, serán aprehendidos por la Policía Nacional, en donde permanecerán bajo custodia hasta que sean reclamados por sus familiares. El Funcionario de Cumplimiento de esta Alcaldía, será el encargado de imponer la sanción, de acuerdo a este Decreto.

Todo menor de edad tendrá derecho a realizar llamadas telefónicas para informar a sus familiares o adulto responsable de su aprehensión.

Parágrafo: El menor que no ha sido reclamado por sus familiares a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día siguiente, será puesto a órdenes de las autoridades competentes; es decir a disposición del Juzgado de Niñez y Adolescencia o del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO TERCERO: El padre o madre, representante legal, tutor o adulto responsable del menor de edad aprehendido, será sancionado con multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00), impuesta por el Funcionario de Cumplimiento de esta Alcaldía, a favor del Tesoro Municipal. Dicha sanción pecuniaria se duplicará en caso de reincidencia o de desacato.

ARTÍCULO CUARTO: El padre o madre, representante legal, tutor o adulto responsable, que sea sorprendido con el menor de edad durante el horario de toque de queda, dentro de los lugares prohibidos, tales como: bares, discotecas, cantinas, toldos, parrilladas y otros semejantes, será sancionado con la misma multa que le impone al menor, sin perjuicio a la responsabilidad penal que conlleve por permitir el ingreso y permanencia del menor en lugares prohibidos.

Parágrafo: No entran dentro de la clasificación anterior los festejos por acontecimientos especiales, de índole familiar, a saber, cumpleaños, quince años, bautizos, matrimonios y graduaciones.

ARTÍCULO QUINTO: Los menores de edad que sean sorprendidos trabajando o mendingando en las calles, veredas o vías del distrito de Olá, en horas nocturnas, por encontrarse en situación de riesgo social, serán puesto a disposición del Juzgado de Niñez y Adolescencia de la provincia de Coclé, a fin de que adopten las medidas de protección previstas en la Ley.

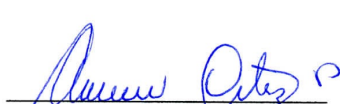
En el evento que se encuentren acompañados por adultos, estos serán puestos a disposición del Ministerio Público, ante la posible comisión de un delito de maltrato al menor.

ARTÍCULO SEXTO: Corresponderá al Funcionario de Cumplimiento de esta Alcaldía, el Juzgado de Justicia Comunitaria respectivo, de acuerdo a su competencia, y la Policía Nacional, hacer cumplir el presente Decreto.

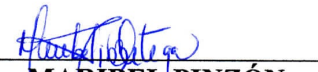
ARTÍCULO SÉPTIMO: Este decreto es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio del distrito de Olá y comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del distrito de Olá, provincia de Coclé, a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE


ARCENIO ORTÍZ
Alcalde de Olá




MARIBEL PINZÓN
Secretaria





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



ACUERDO N°177

De 9 de junio de 2026

Por el cual se establecen los trámites, permisos y otras disposiciones de la Dirección de Permisos y Cumplimiento gestionados a través del Departamento de Publicidad Exterior en el distrito de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras atribuciones señaladas por la Ley, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones municipales sobre materias vinculadas a las competencias del municipio, con fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos, los cuales tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que conforme al Artículo 15 de la misma excerta legal, el Consejo Municipal tiene la facultad de reformar, suspender o anular sus propios Acuerdos y Resoluciones siempre que se cumplan las formalidades que rigen su emisión original;

Que el Artículo 55 de la Ley 467 de 2025, que subrogó la Ley 16 de 17 de junio de 2016, establece que corresponde a los alcaldes del distrito el conocimiento de los procesos originados por infracciones a las normativas de policía, siempre que no impliquen conflictos entre particulares ni pretensiones entre parte, así como la imposición de sanciones por infracciones a disposiciones municipales no reguladas por otras normas nacionales, o municipales;

Que actualmente existen diversos Acuerdos Municipales que modifican el Acuerdo N°138 de 22 de septiembre de 2015, por la cual se regula las distintas modalidades de publicidad exterior dentro del Distrito de Panamá, los cuales han sido emitidos con el propósito de actualizar las normas conforme a las necesidades sociales y avances tecnológicos;

Que el presente Acuerdo tiene como finalidad unificar y adecuar el conjunto de normativas municipales relacionadas con publicidad exterior, facilitar su comprensión, aplicación y cumplimiento, reducir el riesgo de errores o confusiones, y garantizar que todas las partes interesadas tengan acceso a la información más actualizada y pertinente.

ACUERDA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objetivo. El presente Acuerdo tiene como objetivo unificar y adecuar las normativas municipales relacionadas con publicidad exterior visual, autorizaciones, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables en esta materia.

ARTÍCULO 2. Autoridad Competente. El alcalde es la autoridad competente, facultado constitucional y legalmente, para otorgar, negar o revocar permisos relacionados con la instalación de anuncios y estructuras publicitarias.

[Firma]





ARTÍCULO 3. Delegación de Funciones. El alcalde podrá delegar funciones y la firma de Resoluciones o cualquier otro documento escritos necesarios para la ejecución de este Acuerdo, al director y subdirector de la Dirección de Permisos y Cumplimiento (DPC).

ARTÍCULO 4. Principios de la Actuación Administrativa. Las actuaciones administrativas del Municipio de Panamá en materia de publicidad exterior visual se registrarán por los principios de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando el cumplimiento oportuno de la función administrativa, con objetividad y apego al principio de estricta legalidad.

Los servidores públicos deberán actuar con lealtad al Estado, honestidad y eficiencia, dedicando el máximo de sus capacidades a las funciones asignadas.

ARTÍCULO 5. Principios aplicables a los trámites y permisos. La instalación de anuncios y estructuras publicitarias y cualquier otra actividad regulada por este Acuerdo, se fundamenta en los siguientes principios:

1. Legalidad y debido proceso
2. Interés público
3. Seguridad física y vial
4. Ornato
5. Transparencia
6. Urbanismo (planificación urbana)
7. Universalización de requisitos

ARTÍCULO 6. Cobro de Multas y Control Fiscal. El cobro de multas y créditos a favor del Municipio de Panamá, en concepto de morosidad de las contribuciones, impuestos y tasas relacionadas con actividades reguladas por este Acuerdo, serán exigidos por el Juez Ejecutor, conforme a la legislación vigente.

Además, toda persona natural o jurídica que realice actividades sin el permiso correspondiente y no esté inscrita en el Registro de Contribuyentes será reportada al Tesorero Municipal, para iniciar el procedimiento por defraudación fiscal establecido en la Ley 106 de 1973, salvo que pruebe que está inscrita en otro municipio, para lo cual deberá presentar la prueba correspondiente.

ARTÍCULO 7. Exhibición Obligatoria de Permisos. Todo permiso expedido por el Municipio de Panamá deberá colocarse en un lugar visible y accesible que permita su verificación y fiscalización por parte de los funcionarios municipales.

ARTÍCULO 8. Definiciones. Para efectos de este Acuerdo Municipal, los siguientes términos se entenderán así:

1. **Aforo:** Cálculo del valor del gravamen o tributo que deben pagar las personas naturales o jurídicas por la actividad comercial que desarrollan.
2. **Agencia de publicidad:** Organización comercial independiente, encargada de diseñar, preparar y colocar publicidad en nombre de un anunciante, con el fin de captar consumidores para sus bienes y servicios o difundir sus ideas.
3. **Agente publicitario:** Persona natural o jurídica que desarrolla, prepara y coloca la publicidad solicitada por el anunciante.
4. **Anunciante:** Persona natural o jurídica en cuyo interés se realiza la publicidad, la cual utiliza soportes publicitarios para dar a conocer un producto, servicio o cualquier contenido de su preferencia.
5. **Anuncio electoral:** Propaganda electoral que consiste en escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difundan, de manera pagada de cualquier forma, para promover la imagen a favor o en contra de un aspirante, precandidato, candidato o partido político, de conformidad a lo que se establece en el Código Electoral.
6. **Anuncio inflable, globo o gummy:** Elemento publicitario que flota en el aire o se adhiere a una superficie o estructura.
7. **Anuncio de proyección óptica:** Es aquel que utiliza un sistema de tecnología dirigido a reflejar mensajes estáticos o en movimiento en una superficie física, en el aire o adherido a una superficie.





8. **Anuncio Punto de Venta (P.V.):** Corresponde a los elementos destinados a promocionar al cliente sobre alguna oferta o producto determinado, tales como colgantes y afiches.
9. **Anuncio publicitario:** Conjunto de palabras e imágenes que conforman un mensaje publicitario instalado en cualquier tipo de estructuras, edificios, vehículos o en espacios autorizados con el propósito de llamar la atención pública referente a cualquier bien u servicio que se pretenda comercializar, promocionar, vender o transar bajo cualquier modalidad legalmente establecida. También conocido como publicidad exterior visual comercial (PEVC).
10. **Anuncio publicitario móvil:** Publicidad visual instalada en medios de transportes terrestres, ya sea de tipo particular, comercial, selectivo, o colectivo.
11. **Anuncio publicitario temporal:** Publicidad cuya instalación no excede los sesenta (60) días calendario. Incluye telones, banners, toldas, canelones, posters, microperforados en vidrieras, módulos de exposición, BTL, inflables, globos entre otros elementos considerados temporales por el Municipio de Panamá.
12. **Anuncio publicitario fijo:** Publicidad instalada por un periodo superior a sesenta días (60) calendarios hasta el máximo permitido por la normativa vigente, previa aprobación de la Autoridad Urbanística Local.
13. **Área hábil para instalar publicidad móvil:** Espacios ubicados en laterales, parte delantera y parte posterior en medios de transporte terrestre, destinados a la instalación de publicidad exterior visual.
14. **Autonomía:** Facultad del gobierno local para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, de manera efectiva y dentro de su jurisdicción.
15. **Autoridad Urbanística Local:** Para efectos de este Acuerdo, se refiere al alcalde, quien actúa dentro de su competencia en temas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.
16. **Banners movibles:** Anuncio publicitario temporal que, por su diseño estructural, pueden ser trasladados de un lugar a otro.
17. **B.T.L. (Below The Line):** Estrategias publicitarias que emplean canales no tradicionales para generar un vínculo directo, creativo e impactante con el consumidor.
18. **Bienestar social:** - Conjunto de condiciones que contribuyen a la calidad de vida de las personas, garantizando su tranquilidad y desarrollo humano.
19. **Cartilla:** Documento técnico-gráfico que contiene las especificaciones técnicas de los elementos y tipos de publicidad exterior.
20. **Contaminación visual:** Alteración estética del entorno urbano o rural causada por el uso excesivo o desordenado de elementos no arquitectónicos como vallas, carteles, cables, antenas, postes, y otros elementos que no provocan contaminación de por sí, pero que mediante la manipulación indiscriminada del ser humano (tamaño, orden, distribución o luminosidad), se convierten en agentes contaminantes, que generan una sobreestimulación visual invasiva.
21. **Derechos del peatón y de conductor:** Son aquellos que garantizan la seguridad, movilidad y disfrute visual del entorno, promoviendo el bienestar físico y psicológico de quienes transitan por el espacio público.
22. **Edificios públicos:** Infraestructuras destinadas al uso de los entes públicos.
23. **Estructura publicitaria:** Conjunto de elementos construidos para la exposición de anuncios publicitarios, como vallas, Mobiliario Urbano Publicitario e Información (MUPI), poste, torre, pantallas electrónicas, pendones y guirnaldas, entre otros.
24. **Estética del espacio público:** Organización y calidad visual de los elementos urbanos que conforman el mobiliario e infraestructura buscando funcionalidad y armonía con el entorno.
25. **Espacios públicos:** Áreas libres de edificaciones, destinadas al uso y disfrute de a todos los ciudadanos.
26. **Ficha técnica:** Documento público que registra las especificaciones técnicas de un anuncio publicitario incluyendo imagen, fecha, dimensiones, ubicación y posibles ilegalidades.
27. **Interés público:** Es el bienestar general de la sociedad, o el conjunto de necesidades y aspiraciones colectivas que benefician a la comunidad en su conjunto en contraste con los intereses individuales.





28. **Microperforado:** Material especial compuesto por pequeñas perforaciones que permiten ver a través de él, desde un lado, mientras que desde el exterior se percibe como una superficie completamente impresa.
29. **Mobiliario urbano:** Todo elemento construido complementario, ubicado en la vía pública o en espacios públicos, de uso público y con propósito de facilitar las necesidades del ciudadano (peatón), mejorando su calidad de vida y fomentando el uso adecuado de los espacios públicos, así como el de servir de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano, formando parte de la imagen de la ciudad. Los elementos del mobiliario urbano pueden ser permanentes, móviles, fijos o temporales.
30. **Nodo publicitario:** Espacio destinado a concentrar anuncios publicitarios de forma ordenada en arterias principales del distrito de Panamá, donde solamente podrán instalarse anuncios soportados, adosados o montados sobre estructuras espaciales ubicadas en propiedad privada.
31. **Ordenamiento Territorial:** El Ordenamiento Territorial es un instrumento de planificación a través del cual se proyectan las políticas sociales, culturales, ambientales y económicas. Tiene que ser aplicado desde una perspectiva multidisciplinaria y transdisciplinaria en atención a que su objeto, el territorio, es multidimensional, complejo y dinámico.
32. **Pantalla digital:** Dispositivo que transmite mensajes publicitarios mediante tecnología luminosa como focos reflectores, diodos, LED u otros sistemas digitales.
33. **Pantalla publicitaria:** Elemento incorporado a la estructura publicitaria utilizado para proyectar uno o varios anuncios publicitarios, con una o varias caras, por unidad, según el tipo de publicidad.
34. **Parque:** Espacio público rodeado de áreas verdes, destinado al esparcimiento y recreación de la población.
35. **Permiso de Construcción:** Autorización municipal que permite iniciar o ejecutar un proyecto de construcción, remodelación o mejoras.
36. **Permiso de Publicidad:** Autorización municipal necesaria para instalar anuncios publicitarios.
37. **Planificación Urbana:** Proceso integral que guía el desarrollo físico, social y económico de la ciudad para asegurar un crecimiento sostenible, equitativo y eficiente.
38. **Propiedad Horizontal:** Tipo especial de propiedad, con independencia funcional, en donde coexisten bienes privados con bienes comunes, con salida apropiada a la vía pública.
39. **Publicidad Exterior Visual:** Representación gráfica visible desde el espacio público, que incluye dibujos, leyendas, inscripciones, fotografías, signos u otros elementos visuales con fines comerciales, mercadeo, lucro o propaganda.
40. **Publicidad Exterior Visual Comercial:** Se refiere a la publicidad exterior visual instalada por personas naturales o jurídicas cuya línea principal de actividad es la explotación y comercialización de espacios o estructuras con fines publicitarios.
41. **Publicidad Exterior Visual Empresarial:** Publicidad instalada por personas naturales o jurídicas en las fachadas, culatas o antejardines, bodegas, de sus establecimientos comerciales, vehículos, entre otros. Contiene información comercial de la empresa, su razón social o producto/servicios ofrecidos. Puede ocupar hasta el 50% de la fachada incluyendo el nombre del negocio según lo establecido en este Acuerdo.
42. **Punto de Venta (P.V.):** Espacio físico donde se comercializan productos o servicios directamente al consumidor.
43. **Responsable solidario:** Propietario de la finca donde se ubica la publicidad exterior independientemente de su naturaleza quien responde solidariamente con el titular del permiso ante la Autoridad Urbanística Local, en caso de incumplimiento del presente Acuerdo.
44. **Retiro:** Espacios perimetrales del lote frontal lateral y posterior donde no se permite construir edificaciones, salvo elementos como aleros, quiebra soles u otros dispositivos de protección climática en las fachadas.



- 
- 45. **Rótulo:** Nombre, descripción o distintivo del establecimiento relacionado directamente con la actividad anunciada cuyo propósito es atraer la atención del público hacia un producto, servicio, marca o actividad del contribuyente.
 - 46. **Señalización:** Sistema de comunicación visual destinado a informar al usuario de las vías sobre advertencias, prohibiciones obligaciones, orientaciones y prioridades de paso, acceso y uso público.
 - 47. **Servidumbre Pública:** Franja territorial de uso público destinada al mantenimiento y protección de playas, ríos, quebradas, sistema de desagüe sanitario y pluviales, energía eléctrica, aguas potables, telecomunicaciones y vías de comunicación.
 - 48. **Servidumbre Pública Municipal:** Espacio público comprendido dentro de la servidumbre vial, que incluye aceras, isletas centrales, rotondas, áreas verdes, y espacios libres adyacentes a la vía de rodadura, dentro de un distrito.
 - 49. **Servidumbre Vial:** Franja territorial delimitada por líneas de propiedad paralelas, que definen el espacio destinado al uso público en carreteras, calles y veredas.
 - 50. **Sostenibilidad:** Desarrollo perdurable basado en la armonización entre el crecimiento económico, la equidad social, la democracia política y la conservación ambiental.
 - 51. **Territorialidad:** Concepto que expresa el sentido de pertenencia identidad cultural y exclusividad en la interacción humana con el territorio. Permite planificar el desarrollo de actividades económicas, geográficas y culturales, buscando el equilibrio entre calidad de vida y uso sostenible de los recursos naturales.
 - 52. **Titular del Permiso:** Persona natural o jurídica a quien el Municipio de Panamá otorga derechos y obligaciones para realizar una actividad específica, conforme a la normativa municipal y los requisitos técnicos y legales vigentes.

TÍTULO II

TRÁMITES Y PERMISOS EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR EXPEDIDOS POR LA DIRECCIÓN DE PERMISOS Y CUMPLIMIENTO

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE PERMISOS

ARTÍCULO 9. Recepción de Solicitudes de Permisos. Se establece la Ventanilla Única de la Dirección Permisos y Cumplimiento (DPC), como mecanismo de recepción virtual y excepcionalmente de manera física de trámites y solicitudes de permisos cuya gestión le corresponde al Departamento de Publicidad Exterior (DPE).

ARTÍCULO 10. Permisos y Trámites de Publicidad Exterior. Los permisos que serán gestionados por DPE corresponden a la instalación, uso y control de las estructuras y anuncios de publicidad exterior que serán instalados, colocados o fijados dentro del distrito de Panamá.

Los permisos de publicidad exterior se clasifican según su tipo, como se detalla a continuación:

- 1. **Tipo A:** Vallas perimetrales y/o vallas de cerramiento perimetral.
 - 2. **Tipo B:** Vallas Unipolares.
 - 3. **Tipo C:** Muro, Pared, Fachada (Frontal, Lateral y Posterior) y Fascia
 - 4. **Tipo D:** Publicidad en mobiliario urbano y otras estructuras concesionadas.
 - 5. **Tipo E:** Azoteas.
 - 6. **Tipo F:** Rótulos.
 - 7. **Tipo G:** Anuncio Publicitario Móvil.
 - 8. **Tipo H:** Anuncio Punto de Venta, en adelante (P.V.)
 - 9. **Tipo I:** Banderolas.
- 

- 
10. **Tipo J:** Publicidad Digital. (solo para los permisos otorgados antes de la entrada en vigor del presente acuerdo)

11. **Tipo K:** Poste.

12. **Tipo L:** Valla Convencional.

13. **Tipo M:** Monolito.

14. **Tipo N:** Persona anuncio.

Trámites generados en el Departamento de Publicidad Exterior:

1. Renovación de Permisos de Publicidad

2. Prórroga de permiso de publicidad temporal o eventual

3. Reclasificación de medidas

4. Cesión

5. Reposición de calcomanía

6. Cese de la publicidad

7. Proceso sancionatorio

TITULO III

PERMISOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 11. Modalidades de Publicidad Exterior. Se permiten distintas modalidades de publicidad exterior visual, conforme al avance tecnológico y la creatividad aplicada al sector, siempre que no contravengan la moral ni a las buenas costumbres, atendiendo a las normas que regulan el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y el interés público. Las nuevas modalidades de publicidad exterior estarán sujetas a estas disposiciones.

ARTÍCULO 12. Libertad de Contenido y Remoción de Anuncios. Los anuncios publicitarios constituyen un medio de comunicación social, por lo tanto, su contenido es libre y no estará sujeto a censura previa.

No obstante, el alcalde podrá ordenar la remoción o modificación de aquellos anuncios cuyo contenido sea contrario a la moral o a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 13. Ubicación Permitida para Anuncios Publicitarios. Los anuncios publicitarios podrán instalarse únicamente en fincas de propiedad privada y en cualquier otro lugar que no esté prohibido en el artículo 15 del presente Acuerdo, salvo en los casos en que el alcalde haya otorgado una excepción conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 14. Requisitos Técnicos para la Aprobación de Permisos. El Municipio de Panamá no otorgará permisos para la instalación de anuncios o estructuras publicitarias si los solicitantes no cumplen con las normas, medidas y retiros exigidos por las siguientes entidades:

- Ministerio de Obras Públicas.

• Autoridad de Aeronáutica Civil.

• Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

• Ministerio de Economía y Finanzas.

• Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

• Cualquier otra entidad competente en la materia.

ARTÍCULO 15. Prohibiciones para la Instalación de Publicidad Exterior. Se prohíbe la instalación de estructuras y anuncios publicitarios en los siguientes lugares:

1. Iglesias, centros religiosos, escuelas, universidades, hospitales, cementerios y aeropuertos.

Se permitirá publicidad fija o temporal previa evaluación técnica, siempre que el tamaño, iluminación, contenido y ubicación sean compatibles con la actividad desarrollada en dichas instituciones.

2. Isletas y rotondas que separan las vialidades, sin importar su tipo o condición.

3. Monumentos nacionales.
- 



4. Sitios declarados Patrimonio Histórico de la República.

5. Áreas protegidas por ley, incluyendo zonas verdes, árboles, arbustos, parques recreativos y reservas naturales, hídricas.

Se exceptúan las vallas o publicidades de tipo institucional que promuevan el cuidado de estas áreas.

El alcalde podrá exceptuar mediante resolución motivada, aquellos espacios públicos municipales administrados por la Alcaldía de Panamá.

6. Áreas clasificadas como Ciudad Jardín, según lo determine el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y el Municipio de Panamá.

7. En la estructura de los puentes construidos sobre vías pluviales, incluyendo el Puente de Las Américas, Puente Centenario o cualquier otro puente sobre la ribera del Canal de Panamá, así como en un radio de doscientos metros (200 M) en las vías de acceso a estos o al inicio de túneles.

8. En la estructura de los puentes peatonales o pasos elevados.

Se exceptúan los puentes concesionados por el Estado, los cuales deberán contar con permiso del Municipio de Panamá; en cuyo caso, la estructura publicitaria solo podrá cubrir el ancho desde la viga al pasamano y, en ningún caso, podrán colocarse estructuras publicitarias sobre la cubierta o el techo del puente.

9. Infraestructura de servicios públicos como postes eléctricos y telefónicos, torres eléctricas, semáforos o cualquier estructura vial.

10. Cuando se utilicen para su construcción o exposición materiales corrosivos, nocivos o peligrosos, según lo determine el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Salud.

11. En servidumbre pública o pluviales, o aquellas que sobresalgan o invadan parcial o totalmente, de forma aérea o terrestre.

Además, queda prohibido en la instalación de publicidad exterior el uso de palabras, imágenes o símbolos que irrespeten los emblemas nacionales o figuras históricas de la Nación Panameña.

ARTÍCULO 16. Restricciones por Seguridad y Accesibilidad. No se permitirá la instalación de anuncios publicitarios que:

1. Obstaculicen la visibilidad de señalización vial o nomenclatura.
2. Afecten la seguridad vial o el flujo del tráfico.
3. Pongan en riesgo la integridad física de los ciudadanos o impidan el libre acceso de cuerpos y estamentos del Estado e instituciones de salvamento y rescate.
4. Obstaculicen el libre tránsito de peatones en aceras, espacios públicos o privados de uso común, salvo en casos de mobiliario urbano destinado al transporte público u otras concesiones autorizadas.

ARTÍCULO 17. Publicidad en Áreas Revertidas. En las Áreas Revertidas, todo permiso de instalación deberá cumplir con este Acuerdo y con las Normas Especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica, según las disposiciones del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y otras entidades estatales, que establece:

1. Quedan prohibidas las vallas publicitarias en todas sus formas y tamaños. Los anuncios publicitarios están prohibidos dentro de las áreas residenciales y áreas verdes urbanas. Además, queda prohibida la colocación de estos anuncios dentro de la servidumbre vial y peatonal, incluyendo los puentes, pasos peatonales, paradas no concesionadas por el municipio, luminarias y cualquier otro objeto ubicado dentro de esta servidumbre.
2. Los anuncios solo podrán colocarse en áreas comerciales, turísticas, industriales o de transporte, dentro de la propiedad, sin afectar la vegetación ni la circulación peatonal. Podrán ocupar hasta el treinta por ciento (30%) de la fachada. Si son independientes de la fachada, no debe exceder los dos metros cuadrados (2M²) de superficie.
3. Se prohíbe colocar anuncios sobre techos adosados a la fachada, y no deben sobrepasar la altura media del sector donde se encuentra.





4. En el área de servicio institucional se permite señalización y publicidad siempre que no afecten la vegetación ni la visión de conjunto.
No deben ocupar más del quince (15%) de la superficie del muro o fachada.
Si se excede, el anuncio no debe superar metro cuadrado (1M²). La señalización vial debe ubicarse en servidumbres, pavimentos y cordones de aceras, sin interrumpir el libre tránsito peatonal.

ARTÍCULO 18. Nodos Publicitarios Autorizados. En el distrito de Panamá se mantienen dos (2) Nodos Publicitarios ubicados en:

1. Calle 50, desde el punto de intersección entre la Calle 53 Este (José de la Cruz Herrera) y la Nicanor De Obarrio (Calle 50) hasta el punto de intersección entre la Calle 56 Este y Calle 50.
2. Vía España, desde el punto de intersección de Calle Gerardo Ortega y la Vía España hasta el punto de intersección de la Avenida Federico Boyd y la Vía España.

ARTÍCULO 19. Regulación de los Nodos Publicitarios. La Dirección de Planificación Urbana del Municipio de Panamá definirá las especificaciones estructurales y de diseño de los Nodos Publicitarios, con el fin de garantizar su función de concentrar ordenadamente anuncios publicitarios. Todo anuncio que se solicite instalar en un Nodo Publicitario deberá contar con el visto bueno previo de dicha Dirección.

En los Nodos Publicitarios no aplicarán restricciones relacionadas con distancias entre elementos del mismo tipo o diferentes, ni limitaciones en cuanto a tamaños o cantidades por estructuras.

ARTÍCULO 20. Distancia Mínima de Seguridad. Toda publicidad exterior deberá mantener una distancia mínima de tres metros (3M) respecto al tendido eléctrico y al cordón de la calle.

Artículo 21. Prohibición por Congestión Visual y Estética Urbana. Por razones de congestión visual y estética urbana no se autorizará la instalación de anuncios o estructuras publicitarias en las siguientes vías y áreas:

Avenida Balboa y Cinta Costera	Desde la intersección con Avenida B, hasta el inicio del Puente vehicular ubicado al final de la Avenida Balboa.
Vía Argentina	Desde la intersección con la Vía España hasta su intersección con la Manuel Espinosa Batista.
Avenida Federico Boyd	Desde la intersección con Avenida Balboa hasta su intersección con Vía España.
Avenida Cincuentenario	Desde el final de la Vía Israel (en el Centro de Convenciones ATLAPA) hasta su intersección con la Vía Domingo Díaz.
Áreas declaradas Patrimonio Histórico de la Humanidad	Todo lo que corresponde al Casco Antiguo y las vías que conducen a las Ruinas de Panamá la Vieja.
Avenida Central	En toda la peatonal de la Avenida Central, comprendido entre la Plaza 5 de mayo y la Plaza de Santa Ana.

Parágrafo: En estas vías y áreas sólo se permitirá la instalación de estructuras de cerramiento relacionadas con proyectos de construcción o remodelación, siempre que estén dentro del periodo de ejecución autorizado.





ARTÍCULO 22. Publicidad en Centros Comerciales. Los anuncios publicitarios colocados en el exterior de Centros Comerciales (fachadas, techos, estacionamientos, plazoletas, cercas y demás áreas externas) que contengan elementos visuales como dibujos, leyendas, inscripciones, fotografías, signos o similares y cuyo objetivo sea atraer la atención con fines comerciales, de lucro, mercadeo o propaganda deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 23. Elementos Publicitarios No Clasificados. Todo elemento que se pretenda instalar en el distrito de Panamá, con fines de publicidad exterior, y que no esté contemplado en los tipos descritos en este Acuerdo, estará sujeto a requisitos, condiciones, especificaciones, y sanciones previstas, así como a la tributación correspondiente según la norma tributaria municipal.

ARTÍCULO 24. Publicidad Digital y Fija Combinada. Cuando se exhiba publicidad digital junto con publicidad fija, cada una deberá contar con su respectivo permiso, ya que se consideran elementos independientes.

ARTÍCULO 25. Código QR para Identificación y Fiscalización. La DPC emitirá un código QR para cada elemento publicitario, a fin de facilitar y verificar que cuenten con los permisos correspondientes.

La fiscalización será realizada por funcionarios municipales o personal autorizado por el Municipio de Panamá.

El código QR podrá incluirse en el arte publicitario o colocarse sobre la estructura publicitaria.

Mientras se utilice la calcomanía suministrada por el Municipio de Panamá, esta deberá estar en un lugar visible, para facilitar la fiscalización. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del proceso sancionatorio correspondiente.

La DPC establecerá el tamaño, ubicación y modalidad de aplicación del código QR para cada tipo de elemento publicitario, así como las excepciones correspondientes.

ARTÍCULO 26. Sujetos Responsables. El titular del permiso, el propietario del terreno donde se instale la estructura o anuncio publicitario, y cualquier tercero que se beneficie directamente de su explotación, serán responsables y sujetos del correspondiente proceso administrativo.

ARTÍCULO 27. Anuncios Exceptuados por Disposición Legal. No requerirán permisos publicitarios los anuncios que contengan información impuesta por Ley, destinada a informar, comunicar o señalar precios o tarifas a los consumidores.

ARTÍCULO 28. Anuncios Simples Exceptuados. Tampoco requerirán permisos, anuncios simples que consistan en leyendas con letras, diseños o logotipos que identifiquen el uso exclusivo de estacionamientos o el nombre del establecimiento comercial, siempre que:

- No exceda una altura de diez centímetros (10 cm).
- Se coloquen dentro de los espacios individuales de estacionamiento vehicular
- Estén ubicados a una altura máxima de un metro (1 M).

ARTÍCULO 29. Fundamento de la Tributación Publicitaria. La imposición de los tributos por actividades de publicidad exterior se fundamenta en el principio de seguridad jurídica y el interés colectivo. Esta imposición será determinada y regulada por el Régimen Tributario Municipal.

ARTÍCULO 30. Emisión del Permiso. Solo se emitirá permiso para la instalación de publicidad exterior fija, cuando el informe de factibilidad demuestre el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos en este Acuerdo, el solicitante presente la Póliza de Responsabilidad Civil (cuando aplique) y se realice el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.





ARTÍCULO 31. Cesión de Permisos. Los permisos otorgados conforme a este Acuerdo, así como aquellos vigentes al momento de su promulgación, podrán ser cedidos por su titular, previa autorización del alcalde.

ARTÍCULO 32. Plazo para la Emisión del Permiso. Una vez cumplidos los requisitos y trámites establecidos, el Municipio de Panamá otorgará el permiso de instalación mediante documento escrito, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud.

La emisión del permiso será comunicada al contribuyente por correo electrónico. A partir del día hábil siguiente a esta comunicación, se procederá con el aforo mensual correspondiente.

En caso de negar el permiso, el Municipio notificará la decisión por correo electrónico. Esta se considerará surtida dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al envío, y podrá ser recurrida mediante recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

CAPÍTULO II ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Sección 1ª. CLASIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 33. Clasificación. Los elementos de publicidad exterior se clasifican en las siguientes categorías y deben cumplir con las especificaciones técnicas descritas en el presente Acuerdo y sus anexos:

1. Tipo A: Vallas Perimetrales y/o Vallas de Cerramiento Perimetral. Deberán cumplir las siguientes características y distancias:

- a. Son estructuras tipo cercas perimetrales que pueden ser utilizadas con fines publicitarios. Solo podrán instalarse dentro de terrenos privados y deberán cumplir con lo establecido en el Acuerdo Municipal que regule las actividades de la construcción en el distrito de Panamá.
- b. Estas vallas deben estar ancladas al suelo dentro de la línea de propiedad sin que su estructura, soporte, iluminación o anuncio publicitario invada la servidumbre pública, vial o pluvial.
- c. La altura máxima, incluyendo la estructura de soporte, será de 2.40 metros. Se podrá utilizar hasta el 90% del largo de la estructura para publicidad, reservando el 10% para el uso del Municipio de Panamá y/o la Junta Comunal correspondiente. Solo se permitirá la iluminación del 10% del total de la publicidad instalada. La iluminación deberá ser instalada en la parte superior, con medidas de seguridad, sin invadir el espacio aéreo de la servidumbre pública.
- d. La distancia mínima de un predio cercado con otros elementos publicitarios del mismo tipo será de 100 metros lineales (100ML) en el sentido del tráfico vehicular.
- e. Podrán tener iluminación interior o exterior siempre que no afecten edificaciones cercanas, ni comprometan la seguridad vial. Las luces no deben invadir la servidumbre. Cuando se traten de luces LED, estas podrán sobresalir 3 pulgadas.





f. las vallas instaladas por motivos de seguridad durante obras en construcción deberán cumplir con lo establecido por la junta técnica de ingeniería y arquitectura, y contar con el permiso de construcción correspondiente. en estos casos, si la publicidad está relacionada con el proyecto en ejecución no aplicará la distancia de 100 metros lineales (100ml) en el sentido del tránsito vehicular, respecto a otros elementos publicitarios.

g. en lotes baldíos, se podrá instalar cerca tipo ciclón de 1.50 metros de altura en la parte baja para permitir la visualización del interior, y valla publicitaria en la parte superior, que no excedan los 2.40 metros de altura. se aplicará el mismo criterio de uso del 90% para publicidad y 10% para el municipio de panamá y/o la junta comunal del corregimiento.

h. estas vallas sólo podrán instalarse en predios privados.

i. El operador deberá garantizar que las estructuras no:

- Obstruyan la visibilidad de señalización vial o nomenclatura.
- Afecten la seguridad vial o el tráfico
- Pongan en riesgo la integridad física de los ciudadanos.
- Impidan el libre acceso de cuerpos y estamentos del Estado e instituciones de salvamento y rescate.
- Obstaculicen el tránsito peatonal en espacios públicos o privados de uso común.

2. Tipo B: Vallas Unipolares. deberán cumplir las siguientes características, medidas y distancias:

a. Estructuras sostenidas por un único poste o columna cilíndrica, que soporta una pantalla con dos caras opuestas. Deben cumplir con las disposiciones del Acuerdo Municipal sobre construcción.

b. La altura libre desde el nivel de la calle hasta la parte inferior del anuncio debe ser 6.50 metros, y mantener una distancia de 3 metros respecto al tendido eléctrico y al cordón de la calle.

c. La altura máxima de la estructura no podrá exceder los 25 metros. La instalación de antenas, equipos o accesorios adicionales estará sujeta a las normas de construcción vigentes.

d. El área de exposición por anuncio será de mínimo 26 metros cuadrados ($26M^2$) y máximo 70 metros cuadrado ($70M^2$)

e. Cada cara será considerada como un anuncio independiente, por lo que deberá contar con su propio permiso.

f. La distancia mínima entre anuncios de este tipo, será de 100 metros lineales en el sentido del tráfico vehicular.

g. La estructura podrá tener iluminación interior o exterior, siempre que no afecte edificaciones cercanas ni comprometan la seguridad vial.

3. Tipo C: Muro, Pared, Fachada (Frontal, Lateral y Posterior) y Fascia, deberán cumplir las siguientes características, medidas y distancias:

a. Son elementos publicitarios instalados o pintados directamente sobre muros, paredes o fachadas. Estos podrán estar anclados, sujetos o fijados tanto en su parte superior e inferior.

b. La suma total de elementos publicitarios no podrá exceder 50% de la superficie de la fachada incluyendo el nombre del negocio..





- c. En el caso de paredes de edificios, deberán mantener una altura libre de 6.5 metros desde el nivel del piso hasta la parte inferior del anuncio.
- d. La distancia mínima entre los elementos publicitarios de este tipo será de 100 metros lineales (100ML) en el sentido del tráfico vehicular.
- e. Si la estructura utiliza una propiedad colindante se deberá aportar el consentimiento del propietario de la finca, mediante memorial notariado.
- f. Podrán tener iluminación interior o exterior, siempre que no afecten edificaciones cercanas ni comprometan la seguridad vial.

Las pinturas de fachadas quedan excluidas de las restricciones de distancias establecidas en los literales c y d del presente artículo.

4. Tipo D: Publicidad en Mobiliario Urbano y otras Estructuras Concesionadas.

La publicidad exterior en mobiliario urbano y en otras estructuras concesionadas deberá cumplir con las condiciones establecidas en los contratos de concesión vigentes del Municipio de Panamá o del Estado. El otorgamiento permisos de publicidad será de competencia del Municipio de Panamá, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Estos elementos deberán cumplir con las siguientes características, medidas y distancias:

a. Kiosco: La estructura tendrá un máximo de 3.50 metros de largo, por 2. 50 metros de ancho. La distancia entre los kioscos será determinada por el Municipio de Panamá y el concesionario.

b. MUPI (Mobiliario Urbano para información): Debe estar fijado al suelo. Su altura máxima desde el suelo será de 3.90 metros y su ancho de 1.60 metros.

En caso de publicidad estática: se permitirán dos anuncios, uno por cada lado. En caso de publicidad dinámica: se permitirá hasta ocho anuncios, cuatro por cada lado.

Solo se permitirá iluminación interior, siempre que cuente con su propio medidor eléctrico.

Cualquier otro sistema de publicidad deberá instalarse dentro de las dimensiones máximas permitidas.

c. Paradas para el transporte público: Las paradas concesionadas por el Municipio de Panamá deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la cartilla del mobiliario urbano. La publicidad colocada en el costado posterior estará sujeta a las dimensiones y especificaciones que determine el Municipio de Panamá.

d. Paradas de zona paga (Metrobus): Cuando exista un contrato de concesión para la explotación de publicidad exterior en estas paradas, el alcalde deberá emitir el permiso correspondiente, una vez el Concesionario haya cumplido con los trámites requeridos.

e. Zonas de exclusión: La instalación de MUPI en zonas de exclusión se permitirá únicamente bajo criterios restrictivos y previo acuerdo, entre el concesionario y el Municipio de Panamá. El alcalde garantizará el carácter de exclusión de estas zonas y reservará el espacio necesario para fines de publicidad institucional.

5. Tipo E: Azoteas: Los anuncios publicitarios colocados en las azoteas deberán cumplir las siguientes condiciones:





- a. Distancia de 50 metros entre los edificios o estructuras colindantes del mismo tipo.
- b. El anuncio no podrá exceder la altura máxima permitida por las normativas urbanas vigentes para edificaciones.
- c. Solo se permitirá una sola estructura publicitaria por azotea, con un máximo de dos (2) caras opuestas, y su tamaño no podrá superar un tercio del área total de la azotea.
- d. Las dimensiones no podrán exceder las permitidas para los elementos tipo B en este Acuerdo.
- e. La instalación deberá cumplir con las especificaciones técnicas y legales y con las disposiciones del Acuerdo Municipal que regula las actividades de la construcción en el distrito de Panamá.
- f. Será necesaria la aprobación de la asamblea general de propietarios (en caso de régimen de Propiedad Horizontal) o el propietario del edificio.
- g. La Directiva de la Propiedad Horizontal o el propietario deberá autorizar, mediante nota dirigida a la Dirección de Permisos y Cumplimiento, el acceso libre a los inspectores municipales para la verificación y fiscalización de la estructura instalada.

6. Tipo F: Rótulos: Este tipo de publicidad deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. El rótulo no podrá ocupar mas de 33% de la fachada exterior del local, centro comercial o inmueble bajo régimen de Propiedad Horizontal.
- b. Si el rótulo incluye otro elemento publicitario, el área total ocupada no podrá superar el 50% de la fachada (frontal, lateral y posterior). En estos casos, el anuncio será gravado por separado, en proporción al área que ocupa.
- c. El pago por el rótulo será desde B/. 2.00 por el metro cuadrado (o fracción) al mes, con opción de pago mensual o anual, mantengan o no el rótulo instalado

7. Tipo G: Anuncio Publicitario Móvil:

El pago correspondiente al anuncio publicitario móvil se fijará según lo establecido en el Régimen Tributario Municipal aplicando el aforo mensual indicado en la tabla correspondiente a la actividad de "Anuncios en Vallas, Anuncios y Avisos".

Se permitirá fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en los siguientes medios de transporte, siempre que no contravenga las normas de tránsito vigentes:

- Vehículos comerciales y particulares
- Vehículos de transporte colectivo o selectivo y turismo
Motos, bicicletas de carga, vehículos de cargas, vehículos rígidos y remolques, incluidos aquellos remolques tirados por motocicletas, bicicletas u otros medios de transporte terrestre.

No se considera anuncio publicitario móvil:

- El rótulo o identificación de la empresa colocado en las puertas del conductor o copiloto, siempre que no exceda el 33% del área total de dichas puertas.
- Cualquier arte alusivo a la política o al deporte que no tenga fines comerciales.



**8. Tipo H: Anuncio Punto de Venta Fijo (P.V.F.) y Punto de Venta Móvil (P.V.M.):**

a. Punto de Venta Fijo (P.V.F.): Corresponde a los elementos destinados a promocionar una empresa mediante la introducción de mensajes publicitarios en puntos de venta específicos, con la finalidad de atraer al cliente hacia una oferta o producto determinado.

Este tipo de publicidad deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Dimensión máxima permitida: 1 metro cuadrado.
- Prohibido instalar en: cabinas telefónicas, postes de tendido eléctrico o telefónico, paneles telefónicos, mobiliario urbano, paredes de puentes o viaductos, entre otros lugares similares.
- No podrá cubrir más del 50% de la fachada del local o establecimiento incluyendo otros elementos publicitarios y el nombre del negocio.
- El propietario será responsable de garantizar el cumplimiento de este límite.

b. El anuncio Punto de Venta Móvil: (P.V.M.) Consiste en anuncios instalados en vehículos impulsados por fuerza humana, utilizados para actividades comerciales directamente relacionada con la publicidad.

- Podrán cubrir el 100% de la superficie del vehículo.
- No se permitirá la adición de nuevos elementos publicitarios.
- El permiso para este tipo de publicidad tendrá una vigencia de cinco años.

9. Tipo I: Banderolas: Los elementos de este tipo deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a. Banderolas fijas:

- Distancia mínima entre postes de banderolas fijas será de 2 metros (2M).
- Se permite hasta dos banderolas por poste fijo, ubicado dentro de propiedad privada y con autorización del propietario.
- Altura máxima de la estructura: 5 metros.
- Los permisos se tramitarán como anuncios publicitarios fijos.

b. Banderolas móviles:

- Son trasladables y consideradas publicidad temporal.
- El permiso tendrá una vigencia de un año.

10. Tipo J Publicidad Digital: (solo para los permisos otorgados antes de la entrada en vigor del presente acuerdo)

11. Tipo K Poste: Elemento publicitario con base tubular metálica y pantalla superior hasta dos caras, las cuales deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Un solo poste o columna cilíndrica como soporte.
- b. Instalación permitida únicamente en terrenos privados, dentro de los límites de propiedad del inmueble sin invadir la servidumbre pública.
- c. Área máxima de exposición: 25 metros cuadrados
- d. Altura libre mínima: 2.74 metros,
- e. Distancia mínima entre postes: 50 metros lineales, en sentido del tráfico vehicular.

12. Tipo L. Valla Convencional: Estructura metálica con pantalla de hasta dos caras, las cuales deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Podrán ser instalados dentro de los límites de propiedad sin invadir la servidumbre pública.
- b. Dimensiones máximas (incluyendo soporte): 3.50 metros de alto x 6.00 metros de ancho.
- c. Distancia mínima entre vallas: 50 metros lineales en sentido del tráfico vehicular.





13. Tipo M. Monolito: Elemento publicitario vertical, anclado al suelo, con hasta cuatro (4) caras, cada una con contenido propio y diferente, el cual deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Instalación permitida únicamente en terrenos privado, dentro de la línea de propiedad, sin invadir la servidumbre pública.
- b. Debe estar sujeto al suelo.
- c. Dimensiones máximas: 11 metros de alto x 5.50 metros de ancho.

14. Tipo N: Persona Anuncio: Publicidad soportada por una o varias personas que portan o exhiben elementos publicitarios como disfraces, carteles, enrollables, láminas, elementos electrónicos, entre otros.

Deberán cumplir con las siguientes características:

- a. Ser portátil y desmontable.
- b. Tener dimensiones y peso que permitan el fácil desplazamiento cómodo de la persona que los porta.
- c. No obstaculizar el libre tránsito de peatones ni vehículos.

Si se utilizan elementos con iluminación o electrónicos, se deberá respetar los horarios y restricciones establecidas en este Acuerdo para la publicidad digital.

Los permisos se tramitarán como anuncios publicitarios temporales o eventuales.

Artículo 34. Requisitos para la instalación de los elementos publicitarios Tipo A, B, E, K, L y M. Los elementos publicitarios correspondientes a los Tipo A (Valla Perimetrales y/o Vallas de Cerramiento Perimetral), B (Vallas Unipolares) E (Azoteas), K (Poste), L (Valla Convencional) y M (Monolito) deberán cumplir con los siguientes procedimientos una vez se haya emitido el informe de factibilidad positivo conforme al artículo 44 de este acuerdo:

Registro de planos:

El titular deberá registrar el plano en la Dirección de Obras y Construcciones (DOYC) del Municipio de Panamá.

Permiso de construcción:

Posteriormente, deberá gestionar el permiso de construcción respectivo. Una vez expedido deberá presentar en copia del permiso ante la DPE para continuar con el trámite de autorización para la instalación de la publicidad.

La DPE mantendrá una coordinación permanente con la Dirección de Obras y Construcciones (DOYC) del Municipio de Panamá, con el fin de obtener información actualizada sobre el registro y aprobación de los planos relacionados con los permisos de publicidad exterior.

Los tipos publicitarios descritos podrán ser iluminados interior o exteriormente, siempre y cuando su luminosidad no afecte edificaciones cercanas, lo que debe ser indicado así en los planos respectivos.

Adicional al código QR, las estructuras correspondientes a los tipos descritos en este artículo deberán contar con una placa de dimensiones que se determinará de acuerdo con cada tipo, que contendrá el nombre del titular del permiso y su número de teléfono.

Sección 2ª.

REQUISITOS PARA PERMISOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR





ARTÍCULO 35. Requisitos Generales. Para solicitar cualquier permiso de instalación o colocación de elementos publicitarios se deberán cumplir los siguientes requisitos iniciales y comunes:

1. Completar formulario de solicitud correspondiente.
2. Estar paz y salvo con el Municipio de Panamá al momento de presentar la solicitud.
3. Presentar copia de cédula de identidad personal, pasaporte o carné de residente del solicitante, persona autorizada o representante legal. En caso de actuar mediante apoderado general o especial, deberá adjuntarse la documentación que lo acredite.
4. Si el trámite se realiza de forma presencial por un tercero, se requerirá de una autorización notariada.
5. En caso de personas jurídicas, se deberá presentar copia del certificado de persona jurídica emitido por el Registro Público de Panamá, con una vigencia máxima de tres meses.
6. Incluir croquis y diseño del elemento publicitario, conforme las especificaciones técnicas aplicables.
7. Aportar constancia de pago del monto correspondiente realizado en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 36. Publicidad en Fincas Privadas. Además de los requisitos generales, para instalar publicidad en fincas privadas se debe presentar:

1. Copia de la certificación expedida por el Registro Público de Panamá, con vigencia máxima de tres meses.
2. Autorización notariada del propietario o de la persona debidamente autorizada mediante poder.
3. En caso de propiedad horizontal, se requerirá la aprobación de la asamblea general de propietarios o del propietario del edificio, junto con la autorización para el ingreso del personal municipal inspección y fiscalización.
4. Paz y Salvo de la DGI correspondiente a la finca donde se instalará la publicidad.

ARTÍCULO 37. Publicidad Fija. Para la instalación de elementos publicitarios considerados como publicidad fija, además de los requisitos generales, se deberá:

1. Pagar B/150.00 en Tesorería Municipal por cada estructura en concepto de inspección de factibilidad y verificación de requisitos legales y técnicos.
 - Si se presentan varias estructuras en una misma solicitud y ubicación, el monto será de B/.75.00 por estructura.
 - Contratar un seguro de responsabilidad civil para los siguientes tipos de estructuras: Tipo A: Valla Perimetrales y/o Vallas de Cerramiento Perimetral), Tipo: B: Vallas Unipolares, Tipo E: Azoteas, Tipo I: Banderolas fijas, Tipo K: Poste, Tipo L: Valla convencional, Tipo M: Monolito

Este seguro deberá cubrir daños a terceros (corporales, materiales o económicos), así como los costos de remoción voluntaria o forzada de la estructura. La póliza deberá estar vigente durante todo el período del permiso. Los contribuyentes con múltiples estructuras activas podrán presentar una póliza global que cubra todos los riesgos.

Aquellos contribuyentes que cuenten con más de una publicidad activa podrán presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra la totalidad del riesgo de todas sus estructuras publicitarias.





2. Pagar B/.100.00 en Tesorería del Municipio de Panamá en concepto de la emisión del permiso.

ARTÍCULO 38. Publicidad Móvil. Además de los requisitos generales, se deberá:

1. Presentar copia del Registro Único Vehicular de cada vehículo.
2. Pagar B/.50.00 en Tesorería del Municipio de Panamá por vehículo.

ARTÍCULO 39. Publicidad Eventual o Temporal. Además de los requisitos generales, se deberá:

1. Pagar B/.50.00 en Tesorería de Municipio de Panamá en concepto de permiso por cada anuncio solicitado.

ARTÍCULO 40. Banderolas Móviles. Además de los requisitos generales, se deberá:

1. Pagar B/.10.00 en Tesorería del Municipio de Panamá en concepto de permiso por cada anuncio solicitado.
2. Además, deberá pagar B/.2.50 en Tesorería Municipal en concepto de impuesto mensual.

ARTÍCULO 41. Punto de Venta Fijo (P.V.F.). Además de los requisitos generales, se deberá:

1. Pagar B/.2,000.00 en Tesorería del Municipio de Panamá por contribuyente, en concepto de derecho anual.
2. Pagar B/.50.00 en Tesorería del Municipio de Panamá por activación de cada P.V.F.

ARTÍCULO 42. Punto de Venta Móvil (P.V.M). Además de los requisitos generales, se deberá:

1. Pagar B/.25.00 en Tesorería del Municipio de Panamá por cada punto de venta.

Este tipo de publicidad está exenta de pago de impuesto.

CAPÍTULO III

INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS FIJOS

Sección 1ª.

ANUNCIOS QUE NO REQUIEREN REGISTRO DE PLANOS Y PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 43. Vigencia y Tasación del Permiso. Los permisos para la instalación de anuncios publicitarios fijos tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de comunicación vía correo electrónico. El cobro se realizará por metro cuadrado, mensualmente o por fracción de mes en que el anuncio esté instalado, conforme a la tarifa establecida en el Régimen Tributario del Municipio de Panamá.

ARTÍCULO 44. Inspección de Factibilidad. Una vez recibido conforme los requisitos generales establecidos en el artículo 35 de este acuerdo, la DPC dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para realizar la inspección técnica de factibilidad y emitir el informe correspondiente.

Este informe determinará si la solicitud cumple con los requisitos técnicos establecidos en este Acuerdo.

En el caso, de que se levante un informe de factibilidad positivo o favorable, el DPE emitirá la respectiva certificación de factibilidad.

ARTÍCULO 45. Subsanación de Observaciones. Si el informe técnico indica que la solicitud no cumple con los requisitos técnicos y legales, la DPC comunicará al solicitante

[Firma manuscrita]





las razones del incumplimiento. El solicitante dispondrá de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la comunicación, para subsanar las observaciones.

Si no se corrige las deficiencias en el plazo indicado, la DPC procederá al archivo del trámite.

ARTÍCULO 46. Pago y Presentación de Póliza. El solicitante contará con un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de comunicación por parte del DPE, para realizar el pago descrito en el numeral 2 del artículo 37 y presentar la Póliza de Responsabilidad Civil, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 47. Emisión del Permiso. La DPC expedirá el permiso cuando el informe de factibilidad sea favorable o positivo, se haya recibido, dentro del plazo establecido, la documentación requerida en los Artículos 35, 36 y 37, demás relacionados en este Acuerdo y el pago correspondiente. Esto aplica únicamente a los elementos publicitarios que no requieran permiso de construcción.

Sección 2ª.

INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS FIJOS QUE REQUIEREN REGISTRO DE PLANOS Y PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 48. Procedimientos iniciales para Elementos Tipo A, B, E, K, L y M. Los elementos publicitarios clasificados como Tipo A (Valla Perimetrales y/o Vallas de Cerramiento Perimetral), Tipo B (Vallas Unipolares), Tipo E (Azoteas), Tipo K (Poste), Tipo L (Valla) y Tipo M (Monolito), requieren planos registrados y permiso de construcción expedido por la DOYC.

Una vez que la certificación de factibilidad emitida por el DPE confirme el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales, será entregada al contribuyente para que gestione ante la DOYC el registro de planos y el respectivo permiso de construcción.

La emisión de la certificación de factibilidad no autoriza la instalación del anuncio; su único propósito es habilitar el inicio del trámite ante la DOYC, conforme a la normativa municipal vigente.

ARTÍCULO 49. Emisión del Permiso Definitivo. Una vez registrado el plano y emitido el permiso de construcción por parte de la DOYC, el DPE comunicará al solicitante que debe realizar el pago de B/.100.00 por emisión del permiso, además de presentar la Póliza de Responsabilidad Civil, cuando aplique.

Verificado el pago y recibida la documentación requerida, la DPC emitirá el permiso definitivo para la instalación de anuncios con una vigencia de diez (10) años.

ARTÍCULO 50. Subsanación de Observaciones Técnicas. Si el informe de factibilidad determina que la solicitud no cumple con los requisitos técnicos y legales, la DPC comunicará al solicitante las razones del rechazo y le otorgará 8 días hábiles, contados desde la comunicación, para corregir las observaciones.

Si no se subsanan dentro del plazo establecido, la DPC procederá al archivo del trámite.

ARTÍCULO 51. Revocación de permisos y remoción de estructuras y anuncios: El alcalde, como autoridad urbanística local, podrá revocar los permisos de publicidad exterior otorgados y remover las estructuras publicitarias cuando:

1. El anuncio publicitario no cuente con el respectivo permiso otorgado por el Municipio de Panamá.
2. Haya sido instalado sin cumplir con sus especificaciones técnicas, dimensiones o regulación de ubicación, en los términos en que fue otorgado el permiso.
3. Muestre deterioro o daños de consideración y que suponga un peligro contra la vida y salud de los transeúntes.
4. Sean utilizadas para otros fines que no sean de publicidad, y que no se encuentren en las especificaciones técnicas del permiso respectivo.



5. No figure en lugar visible el código QR.
6. Mantengan un contenido que por el mensaje que transmite o por la forma en que se exponen sean contrarios a la moral y las buenas costumbres.

Además de la revocación o remoción señalada, se elaborará un informe de infracción el cual dará inicio al proceso sancionatorio.



Sección 3ª.

RENOVACIÓN DE PERMISCOS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS FIJOS

ARTÍCULO 52. Plazo y Requisitos para la Renovación. Los permisos otorgados para la instalación de anuncios publicitarios fijos deberán ser renovados cada diez (10) años. Para ello, el contribuyente deberá presentar la solicitud de renovación dentro de los dos (2) meses previos a la fecha de vencimiento del permiso. Además, deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Acuerdo, presentar un informe de profesional idóneo que certifique que la estructura se encuentra en condiciones aptas para su uso, y realizar el pago de B/.100.00 ante Tesorería Municipal por cada permiso a renovar.

ARTÍCULO 53. Evaluación Técnica y Emisión del Permiso Renovado. La DPC procederá con la renovación del permiso cuando:
El profesional idóneo certifique que la estructura mantiene las condiciones aptas para su uso y ello sea corroborado por el personal técnico del DPE mediante una inspección, la cual tendrá un costo de cincuenta balboas (B/.50.00).

Si el informe de inspección revela discrepancias entre las especificaciones técnicas y legales del permiso vigente y las condiciones reales del anuncio instalado, la DPC iniciará el proceso sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO 54. Omisión en Solicitud de Renovación. Los contribuyentes que no presenten la solicitud de renovación dentro del plazo establecido serán sujeto a un recargo mensual del 25% del impuesto correspondiente al tipo de elementos en omisión.

CAPÍTULO IV

ANUNCIO PUBLICITARIO TEMPORAL O EVENTUAL

Sección 1ª.

INSTALACIÓN DE ANUNCIOS TEMPORALES O EVENTUALES

ARTÍCULO 55. Definición. Se considera como anuncio publicitario temporal o eventual, aquel cuya colocación no exceda de sesenta (60) días calendario.

ARTÍCULO 56. Aprobación y Certificación. El DPE aprobará la solicitud, si esta cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en este Acuerdo. Una vez aprobada, se emitirá una certificación con un código de verificación QR, la cual será enviada al contribuyente mediante correo electrónico para su colocación en cada elemento publicitario.

ARTÍCULO 57. Tasación y Pago del Permiso. La instalación de anuncios publicitarios temporales o eventuales generará el pago de B/.50.00 ante la Tesorería Municipal, por cada elemento publicitario solicitado.

Además, estos anuncios serán tasados por metro cuadrado y por cada mes en curso o fracción de mes en que permanezcan instalados, conforme a la tarifa establecida en el Régimen Tributario del Municipio de Panamá.

ARTÍCULO 58. Duración y Prórroga. La duración del permiso será de sesenta (60) días calendario, con posibilidad de una (1) sola prórroga por igual término. En ningún caso podrá exceder los 120 días calendario.

608





ARTÍCULO 59. Solicitud de Prórroga. La prórroga será concedida siempre que mantengan las especificaciones técnicas y legales del permiso original.

El titular deberá solicitarla presencialmente o vía web, cumpliendo con los requisitos establecidos en este Acuerdo y pagando B/.50.00 por cada elemento publicitario solicitado.

ARTÍCULO 60. Emisión de Certificación de Prórroga. Una vez aprobada la prórroga, la DPC emitirá una nueva certificación con código de verificación QR, que deberá colocarse en el anuncio correspondiente.

ARTÍCULO 61. Exceso de Plazo Permitido. Toda publicidad temporal o eventual que requiera permanecer instalada por más de 120 días calendario deberá tramitar el permiso de publicidad fija. El incumplimiento por parte del contribuyente dará lugar al inicio del proceso sancionatorio correspondiente.

CAPÍTULO V
ANUNCIOS EN PUNTOS DE VENTA (P.V.)

Sección 1ª.

INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN PUNTOS DE VENTA FIJOS (P.V.F.) Y PUNTOS DE VENTA MÓVIL (P.V.M.)

ARTÍCULO 62. Requisitos y Pagos Iniciales. Las personas naturales o jurídicas interesadas en instalar anuncios en Puntos de Venta Fijo (P.V.F.), específicamente en fachadas, deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en el Artículo 35 y realizar el pago contemplado en el Artículo 41 de este Acuerdo.

Para la instalación de anuncios en Puntos de Venta Móvil (P.V.M.), las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en el Artículo 35 y realizar el pago contemplado en el Artículo 42 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 63. Emisión del Permiso y Código QR. Una vez Completada la documentación y realizados los pagos correspondientes, el Municipio de Panamá otorgará el permiso en un plazo máximo de 45 días. La aprobación será comunicada electrónicamente al contribuyente junto con un código QR, que deberá colocarse en cada P.V. activado para fines de fiscalización.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del proceso sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO 64. Retiro del Anuncio. El titular del permiso de Punto de Venta Fijo (P.V.F.) deberá retirar el anuncio publicitario en el Punto de Venta dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo de activación.

ARTÍCULO 65. Vigencia del Permiso. El permiso de Punto de Venta Fijo (P.V.F.) tendrá una vigencia durante el año fiscal en que fue solicitado y el permiso de Punto de Venta Móvil (P.V.M.) tendrá una vigencia de 5 años.

CAPÍTULO VI
PUBLICIDAD DIGITAL

Sección 1ª.

INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD DIGITAL





ARTÍCULO 66. Definición. Se considera publicidad digital todo elemento que transmite mensajes mediante sistema luminoso como focos, reflectores, diodos, láser, LED u otra tecnología. Estos pueden instalarse en cualquier tipo de estructura publicitaria, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Acuerdo para cada tipo de elemento.

ARTÍCULO 67. Movimiento de Mensajes Electrónicos. Los mensajes electrónicos en publicidad digital deben limitarse en introducir movimientos graduales tales como disolución, desvanecimiento, desplazamiento u otros. Se prohíben los movimientos bruscos.
En zonas residenciales, se podrán otorgar permisos de uso condicional para este tipo de publicidad.

ARTÍCULO 68. Control de Luminosidad. Toda publicidad digital instalada en el distrito de Panamá debe contar con controles de atenuación sensibles a la luz que ajusten automáticamente la luminosidad de la pantalla según las condiciones de iluminación ambiental.

ARTÍCULO 69. Seguridad y Distancia de Instalación. Las pantallas digitales deben contar con un diseño predeterminado que la congele en una posición oscura o blanca en caso de un fallo.

No se permitirá la instalación de publicidad digital a menos 100 metros lineales entre sí, ni a menos de 100 metros lineales de zonas residenciales.

Además, el titular del permiso deberá reservar cinco (5) horas semanales para el uso institucional del Municipio de Panamá.

ARTÍCULO 70. Horario de Operaciones. La publicidad digital podrá operar en los siguientes horarios:

1. Domingos a jueves: de 6:00 a.m. a 10:00 p.m.
2. Viernes a sábado: de 6:00 a.m. a 11:00 p.m.

El incumplimiento de estos horarios será sancionado conforme a lo establecido en este Acuerdo.

ARTÍCULO 71. Modificaciones de Estructura a Digital. Los titulares de permisos de publicidad exterior podrán solicitar la modificación de su estructura a formato digital, siempre que estén paz y salvo en Tesorería Municipal. La solicitud deberá presentarse ante el DPE, ya sea a través de la plataforma Alcaldía Digital o excepcionalmente de forma presencial y se deberá pagar B/.150.00 a la Tesorería Municipal.
Durante el proceso, la estructura se podrá mantener operativa hasta que la DOYC emita el permiso de construcción correspondiente y se presente ante el DPE.

Una vez aprobada la modificación, se procederá con el aforo del tributo correspondiente.

CAPÍTULO VII PUBLICIDAD MÓVIL

Sección 1ª.

INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD MÓVIL

ARTÍCULO 72. Registro de Vehículos. Todo vehículo sobre el cual se pretenda instalar publicidad móvil deberá estar previamente registrados en el Municipio de Panamá.

ARTÍCULO 73. Solicitud y Tarifas del Permiso. Una vez completada la documentación requerida, ya sea de forma presencial o en línea, el contribuyente deberá realizar pagos ante Tesorería Municipal:





- **Por cada vehículo individual:**
 - B/.50.00 por verificación de requisitos técnicos
 - B/.50.00 por trámite de permiso.
- **Solicitudes grupales:**
 - De 1 a 5 vehículos:
 - B/.50.00 por cada vehículo (verificación técnica), y
 - B/.50.00 como pago único en concepto de trámite de permiso.
 - De 6 a 10 vehículos:
 - B/.45.00 por cada vehículo (verificación técnica), y
 - B/.100.00 como pago único en concepto de trámite de permiso.
 - De 11 a 15 vehículos:
 - B/.40.00 por cada vehículo (verificación técnica), y
 - B/.150.00 como pago único en concepto de trámite de permiso.

ARTÍCULO 74. Aprobación del Permiso. Si la solicitud cumple con todos los requisitos técnicos y legales, el DPE emitirá el permiso correspondiente. Una vez comunicado al contribuyente se procederá con aforo del tributo aplicable.

ARTÍCULO 75. Vigencia y Tasación La publicidad móvil, incluyendo la modalidad móvil LED (digital), serán tasadas conforme al impuesto establecido en el Régimen Tributario del Municipio de Panamá.

Los permisos tendrán vigencia de dos (2) años.

ARTÍCULO 76. Renovación del Permiso. Para la renovar el permiso de publicidad móvil, el contribuyente deberá cumplir nuevamente con los requisitos establecidos y pagar:

- B/.50.00 por cada vehículo en concepto de verificación técnica.
- B/.50.00 por trámite de permiso.

CAPÍTULO VIII
CESIÓN DE PERMISOS

Sección 1ª.
REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE PERMISOS

ARTÍCULO 77. Condiciones Generales para la Cesión. Para solicitar la cesión de un permiso de instalación de anuncio publicitario, tanto el cedente como el cesionario deberán estar a paz y salvo con la Tesorería Municipal al momento de presentar la solicitud. Además, el cedente no debe tener procesos sancionatorios pendientes relacionado con el permiso objeto de cesión.

ARTÍCULO 78. Documentación Requerida. La solicitud de cesión deberá ser presentada por el titular ante el Municipio de Panamá y debe incluir:

1. Formulario de solicitud de cesión.
2. Copia notariada del documento de cesión. Si el documento ha sido firmado con firma electrónica calificada, no requerirá ser notariado.
3. Copia de cédula, pasaporte o carné de residente, persona autorizada o representante legal, de ambos contribuyentes. En caso de apoderado general o especial, deberá aportar documentación que lo acredite.
4. Si se trata de una persona jurídica, copia de certificado de persona jurídica emitido por el Registro Público de Panamá, con una vigencia máxima de tres meses.
5. Póliza de responsabilidad civil a nombre del cesionario, con las mismas condiciones que la póliza original, si esta fue requerida para la emisión del permiso.
6. Constancia de pago de B/.250.00 a la Tesorería Municipal, en concepto de actualización de la titularidad del permiso.





ARTÍCULO 79. Obligaciones del Nuevo Titular. Una vez autorizada la cesión, el nuevo titular del permiso estará obligado a cumplir con todas las disposiciones del presente Acuerdo. Asimismo, deberá, colocar el nuevo código QR asignado y la placa de identificación en el anuncio publicitario, en los casos que aplique.

**CAPÍTULO IX
CANCELACIÓN DE PERMISOS**

Sección 1ª.

CAUSALES DE CANCELACIÓN DE PERMISOS

ARTÍCULO 80. Facultades del alcalde. El alcalde podrá ordenar la cancelación de permisos otorgados y la remoción de las estructuras o anuncios publicitarios, por las siguientes causas;

1. Mora en el pago de los tributos, por cada anuncio publicitario, previa certificación por la Dirección de Administración Tributaria de la Tesorería Municipal. La Dirección de Administración Tributaria deberá proporcionar mensualmente un informe de los contribuyentes morosos en el pago de los tributos por razón de anuncios publicitarios al alcalde o a quien este designe.
2. Reincidencia en las infracciones descritas en este Acuerdo.
3. Construcción o expansión de infraestructura pública. Cuando sea necesario utilizar el espacio ocupado por el anuncio o estructura publicitaria para obras de construcción o ampliación de vías terrestres o áreas de uso público.
4. Ordenamiento de espacios congestionados. Para liberar áreas saturadas de estructuras publicitarias, con el fin de adecuarlas a las disposiciones del presente Acuerdo en cuanto a distancias, medidas o restricciones.

ARTÍCULO 81. Cancelación por Mora. La cancelación del permiso por mora procederá cuando el contribuyente incurra en incumplimiento de 3 mensualidades del tributo correspondiente o en el incumplimiento del arreglo de pago establecido.

Para acreditar esta causal, se requerirá certificación expedida por el Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 82. Solicitud de Espacio para Obras Públicas. Cuando se requiera el espacio ocupado por el anuncio para proyectos de construcción o expansión de infraestructuras públicas, la entidad estatal responsable o la empresa promotora deberá informar al alcalde sobre las razones que justifican dicha solicitud.

ARTÍCULO 83. Resolución de Cancelación. El alcalde, mediante resolución motivada, ordenará la cancelación de permisos y la remoción inmediata de la estructura o anuncio publicitario ubicado en el área requerida. La resolución deberá ser comunicada a la Dirección de Administración Tributaria para cesar el cobro del impuesto correspondiente. La cancelación del tributo será efectiva a partir de la fecha de emisión de la resolución.

Sección 2ª.

CESE DE PERMISOS POR CIERRE DE OPERACIONES

ARTÍCULO 84. Solicitud de Cancelación por Cierre de Actividades. Todo contribuyente que inicie el proceso de cierre de operaciones deberá solicitar ante el DPE el cese de los permisos vigentes. Para ello, deberá presentar los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de cese de un elemento publicitario.
2. Constancia de estar paz y salvo con la Tesorería Municipal.





3. Copia de cédula, pasaporte o carné de residente del solicitante, persona autorizada o representante legal. En caso de apoderado, deberá presentar documentación que lo acredite.
4. Autorización notariada, si el trámite es realizado por una tercera persona, de forma presencial, junto con copia de cédula de identidad personal.
5. En caso de persona jurídica, certificado de Registro Público vigente (máximo tres meses desde su emisión).
6. Croquis de ubicación de las estructuras publicitarias.
7. Prueba de remoción de la estructura o anuncio publicitario, mediante fotografías, videos u otro medio probatorio.

ARTÍCULO 85. Comunicación de Cese. Cuando el DPE corrobore que la estructura o anuncio publicitario ha sido removida, procederá con la emisión de la resolución que ordena la cancelación del permiso la cual será comunicada a la Dirección de Administración Tributaria, con el propósito de cesar el cobro del impuesto correspondiente. El cese surtirá efecto a partir de la fecha de emisión de dicha resolución.

ARTÍCULO 86. Actualización de Permisos Previos al Acuerdo 138 del 22 de septiembre de 2015. Todo elemento publicitario con permiso otorgado antes de la vigencia del Acuerdo No. 138 de 22 de septiembre de 2015, deberá actualizar su información ante el DPE en un plazo de 90 días hábiles. Para ello se requiere.

1. Copia simple de la resolución que aprueba el permiso o copia simple del cartón de autorización de instalación
2. Memorial de actualización firmado por el representante legal o titular.
3. Copia de cédula de identidad personal del titular del permiso, si es persona natural y si es persona jurídica, copia de certificado de Registro Público vigente (máximo tres meses desde su emisión).
4. Autorización notariada, si el trámite es realizado por una tercera persona, de forma presencial, junto con copia de cédula de identidad personal.
5. Informe técnico emitido por profesional idóneo que certifique que la estructura se encuentra en condiciones aptas para su uso.

CAPÍTULO X MECANISMO DE INFORMACIÓN LOCAL

Sección 1ª

ACCESO A LAS SOLICITUDES DE PERMISOS Y A LOS PERMISOS OTORGADOS

ARTÍCULO 87. Información Local. Las Juntas Comunales estarán informadas de las solicitudes de permisos en trámites y de permisos otorgados por la Alcaldía de Panamá, para la instalación de anuncios o estructuras publicitarias en sus respectivos corregimientos a través de una plataforma digital.

Del mismo modo, a través de dicha plataforma, podrán emitir observaciones no vinculantes sobre las solicitudes de permisos y sobre los permisos otorgados en cada uno de sus corregimientos, a fin de contribuir en el proceso de fiscalización contemplado en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO XI INFRACCIONES A LAS NORMAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SANCIONES

Sección 1ª.

INFRACCIONES Y SANCIONES

60





ARTÍCULO 88. Facultades del alcalde para Imponer Sanciones. El alcalde queda facultado para sancionar al titular, responsable solidario o al explotador de una estructura o anuncio publicitario por la comisión de las siguientes infracciones:

1. Instalar anuncios o estructuras publicitarias sin contar con el permiso expedido por el Municipio de Panamá.
2. Incumplir con las especificaciones técnicas, dimensiones, o ubicación, establecidas en el permiso otorgado.
3. Mantener anuncios en mal estado que represente peligro para las personas o bienes.
4. Utilizar el anuncio para fines distintos a los autorizados.
5. No mantener visible el Código QR, calcomanías o placa de identificación correspondientes.
6. Exhibir contenido contrario a la moral y las buenas costumbres.
7. Emitir sonidos, humo, aromas u olores desde el anuncio.
8. Incorporar elementos interactivos que afecte a conductores, peatones o el público general.
9. Interferir con el tráfico o simular señales oficiales.
10. Incurrir en cualquiera de las prohibiciones establecidas en este Acuerdo.
11. Cualquier otra infracción prevista en este Acuerdo.

ARTÍCULO 89. Aplicación de Multas. Las infracciones serán sancionadas con multas calculadas en función de la gravedad del hecho y el tamaño del anuncio (por metro cuadrado o fracción), conforme a la tabla de sanciones establecidas por el Municipio de Panamá.

Para las infracciones establecidas en las dos (2) primeras filas de la tabla contemplada en el artículo 91, cuando se compruebe mediante informe técnico que el anuncio fue instalado en un lugar prohibido según el artículo 15 de este Acuerdo, se aplicará un 20% adicional a la multa correspondiente.

ARTÍCULO 90. Medidas precautorias. Con la finalidad de preservar el orden público y el interés colectivo el alcalde podrá ordenar a través de resolución de mero obedecimiento la remoción de anuncios o estructuras publicitarias instaladas en espacios públicos o que representen un riesgo para la comunidad por encontrarse en deterioro comprobado, sin perjuicio del proceso sancionatorio que corresponda por el incumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo.

ARTÍCULO 91. Gastos por remoción de anuncios o estructuras publicitarias. Siempre que el Municipio de Panamá remueva un anuncio o estructura publicitaria, los gastos de remoción, traslado y su almacenamiento deberán ser cubiertos por la persona natural o jurídica titular del anuncio o estructura publicitaria, más un interés mensual del diez por ciento (10%) computado desde la fecha de la remoción hasta la cancelación. Cuando se cubran dichos gastos, se devolverá el material removido a dicha persona.

Si los gastos no son pagados en treinta (30) días calendarios luego de la remoción, las estructuras ingresarán al patrimonio del Municipio de Panamá, el cual podrá autorizar, mediante acta de entrega expedida por el Tesorero Municipal, su traspaso a las personas naturales o jurídicas que la hayan removido o almacenado por encargo del Municipio de Panamá, para que estas dispongan del material removido. Del producto de la venta o disposición del material, se deberá cubrir el monto de los gastos que corresponden según lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 92. Tipos de Sanciones Aplicables. Se establecen las siguientes sanciones:

Handwritten signature or mark.





Faltas o infracciones	Tamaño de la estructura o anuncio en M²							
	0.01-5.00	5.01-10.00	10.01-25.00	25.01-40.00	40.01-55.00	55.01-70.00	70.01-100.00	100.01 a más
Instalar estructuras, vallas o anuncios publicitarios sin permiso expedido por el Municipio de Panamá.	B/.1,000	B/.2,100	B/.5,500	B/.10,000	B/.15,000	B/.20,000	B/.30,000	Por cada metro o fracción adicional B/.350
Operar fuera del horario establecido para la publicidad digital.	B/.1,000	B/.2,100	B/.5,500	B/.10,000	B/.15,000	B/.20,000	B/.30,000	Por cada metro o fracción adicional B/.350
Incumplir con las especificaciones técnicas, dimensiones, o regulación de ubicación, en los términos en que fue otorgado el permiso expedido por el Municipio de Panamá.	B/.600	B/.1,500	B/.3,000	B/.5,000	B/.9,000	B/.14,000	B/.22,000	Por cada metro o fracción adicional B/.250
Mantener un elemento publicitario en mal estado o evidente deterioro, que suponga un peligro contra la vida y la salud de los transeúntes, así como la propiedad pública o privada.	B/.400	B/.1,000	B/.2,000	B/.2,300	B/.3,000	B/.4,000	B/.6,000	Por cada metro o fracción adicional B/.150
Faltas o infracciones	Tamaño de la estructura o anuncio en M²							
	0.01-5.00	5.01-10.00	10.01-25.00	25.01-40.00	40.01-55.00	55.01-70.00	70.01-100.00	100.01 a más
Contener, incorporar o utilizar algún componente o medio interactivo que afecte a los conductores, peatones o el público en general.	B/.400	B/.800	B/.1,600	B/.2,100	B/.3,000	B/.4,000	B/.5,500	Por cada metro o fracción adicional B/.100
Incorporar, utilizar o emitir algún sonido o ruido capaz de ser detectado o generar humo, aroma u olores.	B/.400	B/.800	B/.1,600	B/.2,100	B/.3,000	B/.4,000	B/.5,500	Por cada metro o fracción adicional B/.100
Incumplir con el horario de operación establecido para la Publicidad Digital.	B/.400	B/.800	B/.1,600	B/.2,100	B/.3,000	B/.4,000	B/.5,500	Por cada metro o fracción adicional B/.100
No mantener visible el Código QR asignado por la DPC, o la calcomanía para los permisos otorgados antes de la vigencia de este Acuerdo que permita la fiscalización y/o la placa de identificación de la publicidad fija.	B/.400	B/.700	B/.1,500	B/.2,000	B/.3,000	B/.4,000	B/.5,000	Por cada metro o fracción adicional B/.100
Exponer un contenido que por el mensaje que se transmita o por la forma en que se exponga sean contrarios a la moral y las buenas costumbres.	B/.300	B/.600	B/.1,300	B/.1,800	B/.2,500	B/.3,000	B/.4,000	Por cada metro o fracción adicional B/.80





Utilizar el elemento publicitario para otros fines que no sean de publicidad, y que no se encuentren en las especificaciones técnicas del permiso respectivo.	B/.300	B/.600	B/.1,300	B/.1,800	B/.2,500	B/.3,000	B/.4,000	Por cada metro o fracción adicional B/.80
---	--------	--------	----------	----------	----------	----------	----------	---

Publicidad Exterior- Publicidad eventual o temporal	
Instalar publicidad eventual o temporal sin permiso del Municipio de Panamá	B/.500
No mantener visible el Código QR asignado por la DPC, que permita la fiscalización de la publicidad.	B/.100
Además de la sanción se aforará de oficio desde que fue detectada la publicidad, por el plazo máximo que puede estar colocada una publicidad eventual, es decir ciento veinte (120) días calendarios de acuerdo con la tarifa o monto a pagar de impuesto municipal.	
Publicidad Exterior- Publicidad Punto de Venta Fijo (P.V.F.)	
Instalar publicidad sin permiso del Municipio de Panamá	B/.4,000
Además de la sanción, se aforará de oficio el monto de dos mil balboas (B/.2,000.00), en concepto de derecho anual.	

ARTÍCULO 93. Sanción General para Infracción No Especificada. Toda infracción a las disposiciones de este Título que no cuenten con una sanción específica en la tabla de sanciones será penalizada con una multa que oscila entre trescientos balboas (B/.300.00) y treinta mil balboas (B/.30,000.00), según la gravedad de la infracción cometida y aplicando el principio de la progresividad sancionatoria.

ARTÍCULO 94. Plazo para Corrección y Medidas Subsidiarias. Además de la multa impuesta, el alcalde podrá otorgar un plazo perentorio, determinado conforme al nivel de riesgo que represente la infracción, para que el contribuyente realice los correctivos necesarios. El plazo no podrá exceder de treinta (30) días calendario. En caso de incumplimiento, el alcalde ordenará la remoción inmediata de la estructura publicitaria y podrá ejecutar la póliza de responsabilidad civil, cuando aplique.

Si el contribuyente no cumple con lo ordenado y no es posible ejecutar la póliza, el Municipio podrá resarcir la deuda mediante el decomiso de las estructuras, las cuales pasarán a formar parte del patrimonio municipal.

ARTÍCULO 95. Recargo por Mora en el Pago de Multas. Si la persona sancionada no cumple con el pago de la multa impuesta dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, se aplicará un recargo mensual del diez por ciento (10%) sobre el monto total adeudado.

ARTÍCULO 96. Citación para Identificación del Titular del Permiso. El anunciante, la empresa promotora o constructora y el propietario del espacio privado podrán ser citados por el alcalde del distrito de Panamá, o servidores públicos con funciones delegadas, y estarán obligados a suministrar la información requiera para identificar, localizar o ubicar al titular del permiso correspondiente.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

CA





ARTÍCULO 97. Reglamentación por Decreto. El alcalde del distrito de Panamá podrá reglamentar mediante decreto las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y se le faculta suscribir los actos necesarios para cumplir con los fines establecidos.

ARTÍCULO 98. Derogación de Normativa Anterior. El presente Acuerdo deroga en todas sus partes el Acuerdo N°138 de 22 de septiembre de 2015, Acuerdo N°42 de 10 de febrero de 2015, Acuerdo N°254 de 24 de octubre de 2016, Artículo 4 del Acuerdo N°132 de 23 de julio de 2019, artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del Acuerdo N°37 de 2 de marzo de 2021 y toda norma que le sea contraria.

ARTÍCULO 99. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

EL PRESIDENTE,

H.C. RODOLFO PRECILLA C.

LA VICEPRESIDENTA,

H.C. MARITZA VILLARREAL G.

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mejica. -

Fiel copia del documento que
reposa en nuestros archivos.
[Signature]
Irina Tapia
Secretaria General
11/09/2026

Acuerdo No.0177
Del 09 de junio de 2026

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 25 de agosto de 2026

Sancionado:
EL ALCALDE

MAYER MIZRACHI M.

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL

IRINA TAPIA



**DECRETO ALCALDICIO No.006**

De 9 de septiembre de 2026

Que establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio
en el Distrito de Panamá.

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa;

Que la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, reconoce al Alcalde como jefe de la administración municipal y como jefe de policía del Distrito y le atribuye la facultad de dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relacionados a su competencia;

Que la Ley No. 467 de 24 de abril de 2025, que subroga la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones, establece un nuevo marco normativo aplicable a las competencias administrativas sancionatorias atribuidas a los alcaldes;

Que la Ley No. 467 de 24 de abril de 2025, establece en su artículo 55 que, corresponderá a los alcaldes el conocimiento de los procesos que se originen, por infracciones a las normativas de policía, que no impliquen un conflicto entre particulares ni el ejercicio de una pretensión de una parte frente a otra y la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso; así como la facultad de imponer sanciones derivadas del incumplimiento de acuerdos municipales, decretos alcaldicios y demás disposiciones municipales vigentes;

Que el artículo 56 de la misma excerta legal, dispone que el Alcalde podrá delegar en un Funcionario de Cumplimiento, mediante decreto, la función de sustanciación de los asuntos originados por las causas previstas en el artículo 55 de la precitada ley. Asimismo, establece que dicho decreto alcaldicio determinará el proceso correspondiente y que, concluida la sustanciación, el funcionario proyectará la resolución motivada que establezca la infracción y la sanción correspondiente con el monto de la multa, la cual será presentada a consideración del Alcalde para su firma;

Que a través del Acuerdo No. 79-A de 17 de marzo de 2026, se modifica la denominación y estructura administrativa de la Dirección de Legal y Justicia del Municipio de Panamá, ahora denominada Dirección de Permisos y Cumplimiento (DPC); con el propósito de centralizar y fortalecer los mecanismos de fiscalización, control y sustanciación administrativa;

Que resulta necesario establecer un procedimiento administrativo sancionador uniforme que garantice el ejercicio eficaz de la potestad administrativa sancionadora atribuida al Alcalde del Distrito de Panamá; fortalezca las funciones de fiscalización municipal; asegure el respeto al debido proceso, y armonice la aplicación de los acuerdos municipales y demás normas cuya ejecución corresponde a la administración municipal;



Que corresponde al Alcalde del Distrito, ejercer la potestad de determinar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente en desarrollo de las disposiciones contenidas en la Ley No. 467 de 24 de abril de 2025, y en los acuerdos municipales.



Que es atribución del Alcalde, determinar y garantizar la efectiva fiscalización, sustanciación, decisión y ejecución de los procesos administrativos sancionatorios, derivados del incumplimiento de las normas cuya competencia le corresponda;

DECRETA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo sancionatorio en el Distrito de Panamá, que se derive de las infracciones a la normativa de policía, que no impliquen un conflicto entre particulares, ni el ejercicio de una pretensión de una parte frente a otra, conforme lo dispone la Ley No. 467 de 24 de abril de 2025, los acuerdos municipales, los decretos alcaldicios y demás disposiciones constitucionales, legales y municipales que rijan la materia.

Artículo 2. Finalidad. La finalidad del presente Decreto es garantizar un proceso uniforme, efectivo y eficaz para la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios y la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones del presente Decreto serán aplicables a los procesos administrativos sancionatorios, derivados de las infracciones cuyo conocimiento corresponda al Alcalde del Distrito de Panamá.

Artículo 4. Marco Jurídico Aplicable. Las actuaciones administrativas sancionatorias reguladas en este cuerpo normativo se regirán en su orden jerárquico, por las disposiciones de la Constitución Política, la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, la Ley No. 467 de 24 de abril de 2025, el Decreto Ejecutivo No. 25 de 29 de julio de 2025, los acuerdos municipales, los decretos alcaldicios, las disposiciones vigentes sobre utilización de medios electrónicos en los trámites gubernamentales y demás disposiciones legales aplicables.

El presente Decreto constituye el procedimiento especial dictado al amparo del artículo 56 de la Ley No. 467 de 2025 y del artículo 93 del Decreto Ejecutivo No. 25 de 29 de julio de 2025.

TÍTULO II

DEL DIRECTOR, DEL FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO Y DEL INSPECTOR

CAPÍTULO I

DEL DIRECTOR

Artículo 5. Director. El Director de la unidad administrativa correspondiente, es el responsable de dirigir, coordinar y supervisar al personal bajo su cargo que interviene en la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios, garantizando el cumplimiento de los procedimientos legales.





Artículo 6. Funciones del Director en los Procesos Administrativos Sancionatorios. Corresponde al Director de la unidad administrativa respectiva y, en su ausencia, al Subdirector, ejercer las siguientes funciones dentro de los procesos administrativos sancionatorios:

1. Firmar los actos de mero trámite, notas y oficios que se emitan dentro del proceso.
2. Revisar los proyectos de resoluciones sancionatorias y aquellos que resuelvan los recursos presentados, para la consideración y firma del Alcalde.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO

Artículo 7. Funcionario de Cumplimiento. El Funcionario de Cumplimiento es el servidor público encargado de sustanciar los procesos administrativos sancionatorios originados por la infracción o incumplimiento de las normas municipales vigentes, cuya aplicación y sanción sea de conocimiento del Alcalde del Distrito de Panamá, bajo la delegación correspondiente.

Este funcionario estará adscrito a la unidad administrativa respectiva del Municipio de Panamá y tramitará los expedientes que correspondan estrictamente al ámbito de competencia de dicha unidad.

Artículo 8. Conocimiento y Sustanciación del Proceso. Se delega en el Funcionario de Cumplimiento la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios, derivados de las infracciones cuyo conocimiento corresponda al Alcalde del Distrito de Panamá.

Artículo 9. Delegación de Atribuciones al Funcionario de Cumplimiento. Para la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios que sean competencia del Alcalde del Distrito de Panamá, se delegan en el Funcionario de Cumplimiento las siguientes atribuciones:

1. Aplicar las medidas precautorias establecidas en el artículo 10 del presente Decreto, durante la diligencia de inspección cuando la medida resulte necesaria para impedir la continuación de la infracción o evitar un riesgo cierto;
2. Requerir el apoyo de la Policía Nacional o cualquier estamento de seguridad, cuando la naturaleza y las necesidades de la diligencia así lo exijan;
3. Coordinar o intervenir en las diligencias de remoción de vehículos que hayan sido declarados como abandonados o mostrencos;
4. Recibir los descargos presentados por escrito y las pruebas que sean aportadas dentro del término establecido en este Decreto;
5. Realizar cualquier otra diligencia o actuación necesaria para el trámite del proceso, hasta ponerlo en estado de decisión;
6. Elaborar, debidamente motivados, los proyectos de resoluciones sancionatorias y aquellos que resuelvan los recursos presentados, para la consideración y firma del Alcalde.

Artículo 10. Medidas Precautorias. Dentro de la sustanciación del proceso administrativo sancionatorio, el Funcionario de Cumplimiento podrá adoptar las



medidas precautorias previstas en este artículo cuando se trate de un caso de falta o infracción a las disposiciones nacionales o municipales vigentes cuyo conocimiento corresponda al Alcalde del Distrito de Panamá y la medida resulte necesaria para impedir la continuación de la infracción, evitar un riesgo cierto para la seguridad, la salubridad, el ambiente, uso ordenado del espacio público o asegurar la eficacia de la decisión final.



Toda medida deberá ser idónea, necesaria, proporcional, temporal y debidamente documentada.

1. Remover puestos de venta de mercancías, locales, quioscos, fondas, escaparates, cajones, estructuras, anuncios publicitarios, vehículos u objetos colocados en aceras, áreas verdes, calles, isletas, parques, plazas u otros espacios públicos sin los permisos municipales exigibles, cuando la normativa aplicable autorice la medida;
2. Retener provisionalmente bienes muebles, mercancías, licores, enseres, materiales, estructuras, herramientas o instrumentos vinculados objetivamente con la presunta infracción, cuando su permanencia pueda facilitar la continuidad de la conducta, generar riesgo o impedir el restablecimiento inmediato del orden administrativo;
3. Suspender temporalmente festividades, actividades o espectáculos públicos o privados realizados sin los permisos exigibles, fuera de los horarios permitidos o en condiciones que constituyan una infracción de competencia municipal, cuando la normativa aplicable autorice esa medida;
4. Suspender la ocupación no autorizada de espacios públicos y, cuando resulte indispensable para ejecutar la medida o proteger la seguridad de las personas;
5. Suspender temporalmente obras de construcción realizadas en días u horarios prohibidos por la normativa municipal, cuando la medida se encuentre expresamente habilitada por la disposición aplicable.

Artículo 11. Acta de Retención Provisional. En caso de que el Funcionario de Cumplimiento adopte la medida precautoria de retención provisional establecida en el numeral 2 del artículo 10 del presente Decreto, se levantará un acta con el inventario de los bienes retenidos.

El acta de retención provisional será firmada por el Funcionario de Cumplimiento, los funcionarios que participen en la diligencia y el propietario, representante legal o administrador del establecimiento o del bien mueble o inmueble afectado. En caso de que el responsable no sea localizado o no se encuentre presente, se hará constar dicha circunstancia en el documento. Al acta respectiva se incorporarán registros fotográficos de los bienes retenidos.

Lo relativo a la devolución de los bienes retenidos provisionalmente se ceñirá a lo establecido en la normativa municipal que regula esta materia.

Artículo 12. Decomiso Definitivo. El decomiso definitivo constituye una sanción no pecuniaria y únicamente podrá imponerse mediante resolución motivada firmada por el Alcalde, siempre que se trate de una falta o infracción a las normas nacionales o municipales cuyo conocimiento corresponda al Alcalde del Distrito de Panamá y se encuentre plenamente acreditada la responsabilidad del infractor.





La resolución deberá individualizar los bienes decomisados, exponer la base normativa, justificar la proporcionalidad de la sanción y determinar su destino conforme a la legislación vigente. Mientras la resolución no se encuentre en firme, los bienes no podrán ser destruidos, enajenados o dispuestos definitivamente salvo que se trate de bienes perecederos, de difícil conservación, peligrosos o de aquellos cuya disposición inmediata esté expresamente autorizada por la ley.

Artículo 13. Acta de Remoción. En caso de que el Funcionario de Cumplimiento adopte la medida precautoria de remoción establecida en el numeral 1 del artículo 10 del presente Decreto, se levantará el acta respectiva, la cual será firmada por el Funcionario de Cumplimiento; por los funcionarios que participen en la diligencia y el propietario, representante legal o administrador del establecimiento o del bien mueble afectado. En caso de que no se ubique o no se encuentre presente el responsable, así se hará constar en el acta.

CAPÍTULO III DEL INSPECTOR

Artículo 14. Inspector. El Inspector es la persona designada para fiscalizar, supervisar y vigilar en campo el cumplimiento de las leyes, acuerdos municipales y decretos alcaldicios aplicables dentro del Distrito de Panamá. Se encarga de constatar los hechos, levantar actas y citar a los presuntos infractores.

Artículo 15. Delegación de Funciones al Inspector. Se delegan en el Inspector las siguientes funciones:

1. Participar en las diligencias de inspección con la finalidad de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones nacionales y municipales aplicables en el Distrito de Panamá;
2. Comunicar de manera expresa, clara y directa al presunto infractor los hechos observados y los cargos que se le atribuyen, derivados de las presuntas infracciones constatadas durante la diligencia de inspección;
3. Elaborar el acta de inspección, constatación de hechos y formulación de cargos;
4. Entregar copia del acta de inspección, constatación de hechos y formulación de cargos al presunto infractor al finalizar la diligencia de inspección;
5. Citar al presunto infractor para que presente sus descargos por escrito;
6. Comunicar de manera expresa, clara y directa al presunto infractor, el término para la presentación de sus descargos por escrito;
7. Requerir el apoyo de la Policía Nacional o cualquier otro estamento de seguridad, cuando la naturaleza de la diligencia así lo exija;
8. Colocar, fijar o pegar avisos relacionados con cualquier infracción que sea competencia del Alcalde del Distrito de Panamá;
9. Recabar toda la información relacionada con las infracciones a las disposiciones nacionales y municipales vigentes, mediante imágenes fotográficas, videos o cualquier otro medio idóneo para la acreditación de los hechos, conforme a la Constitución y la ley;
10. Realizar las mediciones sonoras a fin de determinar los niveles de ruido, cuya sanción sea competencia del Alcalde del Distrito de Panamá.



TÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO GENERAL

CAPÍTULO I
DE LAS ACTUACIONES PRELIMINARES EN
EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO



Artículo 16. Procedencia. El proceso administrativo sancionatorio procede de oficio, por denuncia ciudadana, o a solicitud de una institución pública o estamento de seguridad. A tales efectos, cuando un Inspector realice una diligencia de inspección e identifique elementos probatorios de una presunta infracción o incumplimiento de las normas de policía, nacionales o municipales, cuya aplicación sea competencia del Alcalde del Distrito de Panamá, elaborará un acta de inspección, constatación de hechos y formulación de cargos.

Artículo 17. Actuaciones Preliminares. Las actuaciones preliminares de inspección y fiscalización podrán practicarse en cualquier día y hora, cuando la naturaleza de los hechos así lo requieran y la presunta infracción exija una intervención inmediata para verificar los hechos.

CAPÍTULO II
DEL ACTA DE INSPECCIÓN, CONSTATACIÓN DE HECHOS
Y FORMULACIÓN DE CARGOS

Artículo 18. Acta de Inspección, Constatación de Hechos y Formulación de Cargos. El acta de inspección, constatación de hechos y formulación de cargos es el documento técnico y jurídico mediante el cual se deja constancia, de manera clara, precisa y objetiva, de los hechos constatados durante la diligencia de inspección, así como de los cargos y las presuntas infracciones administrativas identificadas. Al acta se adjuntarán, entre otros elementos, registros fotográficos, audiovisuales, declaraciones y cualquier otro medio probatorio recabado en la diligencia.

El acta consignará los hechos constatados durante la diligencia de inspección y tendrá el valor probatorio que le corresponda conforme a la normativa aplicable, sin perjuicio del derecho del administrado a aportar pruebas en contrario, en garantía de su derecho de defensa y del debido proceso. La notificación y entrega de una copia del acta al presunto infractor, representante legal, administrador del establecimiento o del bien mueble o inmueble afectado o persona que atienda la diligencia, constituirá el acto formal de apertura del procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos.

Artículo 19. Contenido del Acta de Inspección, Constatación de Hechos y Formulación de Cargos. El acta de inspección, constatación de hechos y formulación de cargos contendrá, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Identificación y datos generales del presunto infractor, cuando sea posible;
2. Fecha, hora y lugar exacto de la diligencia de inspección;
3. Descripción clara y precisa de las circunstancias, los hechos constatados y los cargos que se atribuyen al presunto infractor por las presuntas infracciones constatadas durante la diligencia de inspección;
4. Indicación expresa de las normas jurídicas infringidas y las sanciones que legalmente correspondan;
5. Indicación expresa al presunto infractor sobre su derecho a presentar sus descargos por escrito, rendir explicaciones y aportar o aducir las pruebas que



- 
6. estime convenientes, dentro del plazo o término legal establecido para comparecer ante la unidad administrativa respectiva del Municipio de Panamá;
 7. Enumeración y anexos de los elementos probatorios recabados;
 8. Nombre y firma del Inspector que elaboró el acta, así como del presunto infractor o de la persona que se encuentre presente en la diligencia. Se dejará constancia en el acta en caso de que estos últimos se nieguen o no puedan firmar;
 9. Cualquier otra información relevante que se estime conveniente.

CAPÍTULO III DE LA CITACIÓN

Artículo 20. Citación. Durante la diligencia de inspección, el Inspector citará y notificará formalmente el acto de apertura del proceso administrativo sancionatorio al presunto infractor mediante la entrega de la boleta de citación. En dicho acto, se le comunicará expresamente que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para presentar sus descargos por escrito y aportar o aducir las pruebas pertinentes para su defensa.

La copia de la boleta de citación, junto con una copia del acta de inspección, constatación de hechos y formulación de cargos, se entregará al finalizar la diligencia al presunto infractor, representante legal, administrador del establecimiento o del bien mueble o inmueble afectado o persona que atienda la diligencia.

Cuando no sea posible realizar la entrega física de la documentación en el acto, el Inspector fijará una copia del acta y la citación en el acceso principal del establecimiento comercial, o sobre el bien mueble o inmueble objeto de la inspección. El Inspector dejará constancia fotográfica de dicha fijación para su incorporación al expediente;

La negativa a firmar o recibir la boleta de citación o el acta no impedirá la eficacia de la diligencia, siempre que el Inspector deje constancia expresa de tal circunstancia, respaldada por un medio idóneo que documente la puesta a disposición.

CAPÍTULO IV DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Artículo 21. Formación y Custodia del Expediente Administrativo Sancionatorio. Una vez entregada la copia del acta de inspección, constatación de hechos y formulación de cargos, y debidamente citada la persona presuntamente infractora, la unidad administrativa respectiva del Municipio de Panamá, asignará el trámite al Funcionario de Cumplimiento encargado de la sustanciación. Este funcionario incorporará, en estricto orden cronológico y debidamente foliadas, todas las actuaciones, constancias, pruebas, solicitudes y demás elementos aportados al expediente administrativo sancionatorio.

El Funcionario de Cumplimiento asignado será el responsable directo de la guarda y custodia del expediente, debiendo garantizar la integridad, conservación y reserva de todos los documentos que lo integran.

Artículo 22. Foliación y Orden del Expediente Administrativo Sancionatorio.





Todo expediente administrativo sancionatorio contará con una numeración de entrada que permita su identificación. Deberá foliarse en orden cronológico según la recepción de los documentos, mediante numeración corrida consignada con tinta u otro medio físico o tecnológico seguro. Asimismo, se registrará en un libro o sistema equivalente, que permita comprobar su existencia, localización, fecha de inicio y de archivo.

Artículo 23. Acceso al Expediente Administrativo Sancionatorio. Al expediente sólo tienen acceso, además de los funcionarios encargados de su tramitación, las partes interesadas, sus apoderados, los pasantes de éstos, debidamente acreditados por escrito ante el despacho, y los abogados, sin perjuicio del derecho de terceros interesados en examinar el expediente u obtener copias autenticadas o certificaciones de la autoridad respectiva, siempre que no se trate de información confidencial o de reserva que obedezca a razones de interés público, o que pueda afectar la honra o el prestigio de las partes interesadas, conforme a las disposiciones legales vigentes.

**CAPÍTULO V
DE LOS DESCARGOS POR ESCRITO**

Artículo 24. Plazo y Formalidad de los Descargos por Escrito. La presentación de los descargos por escrito se realizará dentro del término establecido en el artículo 20 del presente Decreto, ante la unidad administrativa respectiva del Municipio de Panamá, que sustancia el proceso administrativo sancionatorio o a través de los canales electrónicos que habilite el Municipio de Panamá. Los descargos deberán cumplir con las siguientes formalidades:

- **Personas naturales:** Deberán ser suscritos y presentados en nombre propio, o por medio de apoderado legal. En caso de que el escrito firmado por el interesado sea entregado por un tercero, este deberá estar expresamente autorizado mediante nota, adjuntando copia legible de los documentos de identidad personal de ambos.
- **Personas jurídicas:** Deberán ser presentados por su representante legal o por medio de apoderado legal. Se deberá adjuntar de forma obligatoria el Certificado del Registro Público que acredite la personería jurídica y la vigencia del cargo, expedido con una antelación no mayor de tres (3) meses.

Artículo 25. Efectos de la No Presentación de los Descargos por Escrito. De no presentarse los descargos por escrito dentro del término correspondiente, el Funcionario de Cumplimiento continuará con la sustanciación del proceso administrativo sancionatorio con fundamento en los elementos probatorios allegados al expediente, hasta colocarlo en estado de decisión mediante la confección del proyecto de resolución sancionatoria debidamente motivada, para la posterior consideración y firma del Alcalde del Distrito de Panamá.

**CAPÍTULO VI
DEL ANÁLISIS Y VALORACIÓN
DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Artículo 26. Análisis y Valoración del Expediente Administrativo Sancionatorio. Una vez precluido el término para la presentación de los descargos por escrito, el Funcionario de Cumplimiento continuará con la sustanciación del proceso mediante el análisis y valoración del acta de inspección, constatación de





hechos y formulación de cargos, los elementos probatorios y demás documentos aportados por el presunto infractor. Dicha actuación administrativa se realizará garantizando la imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, con total objetividad y estricto apego al principio de legalidad.

Artículo 27. Actuaciones Administrativas. Durante la fase de sustanciación del proceso administrativo sancionatorio y antes de la emisión de la resolución sancionatoria, el Funcionario de Cumplimiento podrá realizar las siguientes actuaciones administrativas:

- Subsanan de oficio cualquier error material, formal o de foliación que se observe en el expediente administrativo sancionatorio, a fin de garantizar la validez de la actuación administrativa.
- Confeccionar la resolución de mero obedecimiento de cierre y archivo del trámite para la firma del Alcalde en los siguientes supuestos:
 - Ante la imposibilidad de identificar al presunto infractor;
 - La falta de competencia;
 - El fallecimiento del presunto infractor;
 - La imposibilidad de reunir los elementos probatorios necesarios, o bien, cuando no se acredite la comisión de la falta o infracción a las normativas aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA

Artículo 28. Resolución Sancionatoria. Concluida la fase de análisis y valoración del expediente, el Funcionario de Cumplimiento procederá a confeccionar el proyecto de resolución sancionatoria para la consideración y posterior firma del Alcalde. La resolución sancionatoria deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombre de la unidad administrativa del Municipio de Panamá que sustancia la causa;
2. Número, fecha y lugar de emisión de la resolución;
3. Antecedentes de hecho y de derecho que motivaron el inicio del proceso administrativo sancionatorio;
4. Generales del infractor y demás circunstancias que sirvan para su debida identificación;
5. Análisis técnico y valoración jurídica del acta de inspección, constatación de hechos y formulación de cargos, de los descargos escritos presentados y de los demás elementos probatorios o diligencias allegadas al expediente;
6. Determinación clara de la falta o infracción cometida;
7. Fijación de las sanciones que en derecho correspondan;
8. Fundamento de derecho y disposiciones legales aplicadas;
9. Indicación expresa de los recursos administrativos o legales que admite la resolución, con mención de los términos establecidos para su interposición;
10. Indicación expresa de la remisión de la copia de la resolución sancionatoria a Tesorería Municipal, para los fines pertinentes, una vez se encuentre en firme y ejecutoriada.

Artículo 29. Notificación y Ejecutoria de la Resolución Sancionatoria. La resolución sancionatoria se notificará personalmente a la parte interesada o a su apoderado legal. Para tal fin, se le citará por los medios idóneos que consten en el





expediente, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles para que comparezca a notificarse.

Si vencido el plazo de citación la parte interesada no comparece, se dejará constancia en el expediente mediante informe y se procederá a su notificación mediante edicto, el cual se fijará en los estrados o murales oficiales de la unidad administrativa del Municipio de Panamá que sustancie el proceso, por el término de cinco (5) días hábiles. Vencido este plazo, el edicto será desfijado, teniéndose por surtida la notificación formal al día hábil siguiente de su desfijación.

A partir del día en que se tenga por surtida la notificación, empezará a correr el término de cinco (5) días hábiles para la interposición y sustentación formal de los recursos administrativos correspondientes. Transcurrido este plazo sin que se hayan interpuesto dichos recursos, la resolución sancionatoria quedará en firme, ejecutoriada y será de obligatorio cumplimiento.

TÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS ESPECIALES

CAPÍTULO I EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 30. Reglas especiales del procedimiento. Los procesos administrativos sancionatorios en materia de publicidad exterior se sujetarán a las siguientes reglas especiales:

1. En la diligencia de inspección correspondiente, el Inspector procederá a identificar las infracciones a las normas de publicidad exterior establecidas en la normativa municipal vigente.
2. Durante la diligencia, el Inspector levantará una ficha técnica que contendrá la información general del anuncio publicitario que se encuentre en infracción directa. Esta ficha incluirá la ubicación exacta del anuncio, sus especificaciones técnicas, imágenes fotográficas y, de ser posible, los datos generales del presunto infractor.
3. Levantada la ficha técnica, el Inspector emitirá la boleta de citación correspondiente y la notificará al presunto infractor, representante legal o administrador junto con una copia de la ficha técnica. El citado dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para presentar sus descargos por escrito ante la unidad administrativa competente del Municipio de Panamá.
4. Una vez vencido el término para la presentación de descargos, el trámite del proceso se regirá conforme a las disposiciones del procedimiento administrativo sancionatorio general establecido en el presente Decreto.
5. En lo referente a la publicidad móvil, temporal o eventual, se aplicarán las reglas especiales contenidas en los acuerdos u otras disposiciones municipales que rijan la materia.



CAPÍTULO II EN MATERIA DE LOTE BALDÍO E INMUEBLE EN ESTADO DE ABANDONO



Artículo 31. Reglas especiales del procedimiento. Los procesos administrativos sancionatorios en materia de lote baldío e inmueble en estado de abandono se sujetarán a las siguientes reglas especiales:

1. Mediante diligencia de inspección, el Inspector procederá a identificar el lote baldío o inmueble en estado de abandono, desatención o falta de mantenimiento.
2. Durante la diligencia de inspección, el Inspector levantará un informe detallado de los hallazgos, especificando las faltas o infracciones incurridas, tales como herbazales, chatarra, maleza, ausencia o deterioro de cerca perimetral, falta de sellado y bloqueo de los accesos del bien inmueble, posible criadero de mosquitos y/o alimañas, acumulación de desechos y falta de letrero de identificación de la finca.
3. En caso de no localizarse al propietario en el predio, el Inspector fijará en un lugar visible del lote o inmueble en estado de abandono, un aviso de inspección y orden de corrección. Este aviso otorgará al propietario un término improrrogable de quince (15) días calendario para realizar las labores de limpieza y/o adecuación requerida.
4. El aviso fijado surtirá efectos de notificación de la boleta de citación. El presunto infractor dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fijación del aviso, para presentar sus descargos por escrito ante la unidad administrativa competente del Municipio de Panamá.
5. Vencido el término de la orden de corrección sin que el propietario haya realizado los trabajos en el lote o inmueble en estado de abandono, el Municipio de Panamá, por razones de salubridad, seguridad y orden público, podrá ejecutar los trabajos correctivos de forma directa o mediante el apoyo interinstitucional correspondiente.
6. Los costos derivados de los trabajos correctivos ejecutados por el Municipio de Panamá o por apoyo interinstitucional, deberán ser plenamente documentados mediante detalle de gastos incurridos e incorporados al expediente sancionatorio. Dichos costos serán trasladados y cobrados al infractor mediante resolución motivada, la cual será dictada por el Alcalde del Distrito de Panamá, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la infracción directa acreditada.
7. Una vez vencido el término para la presentación de descargos, el trámite del proceso administrativo sancionatorio especial en materia de lote baldío e inmueble en estado de abandono se regirá conforme a las disposiciones del procedimiento administrativo sancionatorio general establecido en el presente Decreto.

CAPÍTULO III EN MATERIA DE ORNATO Y ASEO

Artículo 32. Reglas especiales del procedimiento. Los procesos administrativos sancionatorios en materia de ornato y aseo se sujetarán a las siguientes reglas especiales:

1. Cuando una persona sea captada cometiendo infracciones a las disposiciones municipales en materia de ornato y aseo, a través de medios



- tecnológicos, audiovisuales o de comunicación que permitan su identificación, el Inspector procederá a levantar un informe de los hechos, acompañado de las vistas fotográficas o videos que lo sustenten.
2. Levantado el informe, el Inspector emitirá la boleta de citación correspondiente, la cual se le notificará al presunto infractor junto con una copia del informe. El citado dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para presentar sus descargos por escrito ante la unidad administrativa respectiva del Municipio de Panamá.
 3. Vencido el término para la presentación de descargos, la sustanciación y resolución del proceso se regirá conforme a las disposiciones del procedimiento administrativo sancionatorio general establecido en el presente Decreto.

TÍTULO V DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 33. Medios de Impugnación Administrativa. Contra las resoluciones sancionatorias dictadas por la unidad administrativa competente procederán, en la vía gubernativa, los recursos de reconsideración y de apelación, de conformidad con la Constitución y demás normas legales aplicables.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante la misma autoridad que dictó la resolución sancionatoria, con el objeto de que esta confirme, modifique o revoque el acto administrativo impugnado, según corresponda.

El interesado podrá interponer directamente el recurso de apelación contra la resolución sancionatoria, cuando este sea procedente, sin necesidad de interponer previamente el recurso de reconsideración.

Asimismo, el interesado que haya optado por interponer el recurso de reconsideración podrá, una vez notificada la resolución que lo decida y dentro del término legal correspondiente, interponer el recurso de apelación contra la resolución sancionatoria, cuando este sea procedente.

En consecuencia, la interposición del recurso de reconsideración no impedirá el ejercicio posterior del recurso de apelación contra la resolución sancionatoria, cuando legalmente proceda. La apelación será conocida y resuelta en segunda instancia por la Gobernación de la Provincia de Panamá.

El recurso de apelación se interpondrá ante la autoridad que dictó la resolución sancionatoria, a efectos de que esta remita el expediente administrativo a la Gobernación de la Provincia de Panamá para su conocimiento y decisión.

Artículo 34. Efecto Suspensivo. La interposición oportuna y en debida forma de los recursos de reconsideración o de apelación suspenderá la ejecución de la resolución sancionatoria impugnada.

Esta suspensión se mantendrá respecto a la resolución originaria durante el trámite de la reconsideración y, de ser el caso, continuará vigente hasta que la Gobernación





de la Provincia de Panamá resuelva la apelación, agotando así la vía gubernativa, salvo disposición legal especial en contrario.

Mientras el recurso esté pendiente de resolución, la autoridad municipal se abstendrá de ejecutar el acto impugnado, lo que incluye suspender el cobro de las multas impuestas, así como la ejecución de las sanciones impuestas, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.

Artículo 35. Legitimación para Impugnar. Podrán interponer los recursos de impugnación regulados en este Decreto:

- El presunto infractor, en su condición de parte directamente afectada por la resolución sancionatoria, ya sea por derecho propio si es persona natural, o a través de su representante legal si es persona jurídica.
- El apoderado legal debidamente constituido y acreditado dentro del expediente administrativo.

Para reconocer el derecho de impugnación al que hace referencia el presente artículo, se requiere estar constituida en parte debidamente legitimada en el respectivo proceso administrativo sancionatorio. Toda intervención de impugnación por persona no constituida en parte debidamente legitimada será rechazada de plano mediante resolución motivada y firmada por el Alcalde.

Artículo 36. Requisitos de los Recursos de Impugnación. El recurso de reconsideración o de apelación se interpondrá mediante escrito que se presentará ante la unidad administrativa del Municipio de Panamá que dictó el acto, de acuerdo con lo siguiente:

1. Nombre de la autoridad municipal a quien se dirige el recurso;
2. Nombre, generales completas, cédula de identidad personal y domicilio exacto del recurrente, así como la identificación técnica del expediente administrativo;
3. Indicación expresa del correo electrónico institucional o residencial para recibir las notificaciones subsiguientes del proceso;
4. En caso de actuar mediante apoderado legal, se deberá adjuntar el respectivo poder debidamente otorgado con las formalidades de ley, a menos que este ya conste debidamente acreditado en el expediente;
5. Identificación clara y precisa de la resolución sancionatoria que se impugna, señalando su número, fecha y la fecha en que fue notificada;
6. Relación detallada de los hechos, motivos de inconformidad y argumentos de defensa en que se fundamenta la impugnación;
7. Exposición de los fundamentos de derecho, citando las normas constitucionales, legales o municipales que se consideren infringidas o mal aplicadas;
8. Aportación de las pruebas que estime conveniente;
9. Firma autógrafa o firma electrónica calificada del recurrente o de su apoderado legal.



CAPÍTULO II

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN



Artículo 37. Término de Interposición y Sustentación. El recurso de reconsideración deberá interponerse y sustentarse por escrito ante la misma autoridad que dictó la resolución sancionatoria, dentro del término improrrogable de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación correspondiente.

El escrito del recurso de reconsideración se presentará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de este Decreto. Transcurrido el término de cinco (5) días hábiles sin que el presunto infractor o su apoderado legal haya interpuesto el recurso de reconsideración, la resolución sancionatoria quedará en firme y ejecutoriada.

Artículo 38. Forma y Efectos de la Decisión. El recurso de reconsideración se resolverá formalmente mediante resolución debidamente motivada, cuyo proyecto será confeccionado por el Funcionario de Cumplimiento para la respectiva consideración y firma del Alcalde del Distrito de Panamá.

La resolución que resuelva el recurso de reconsideración podrá surtir uno de los siguientes efectos:

- Confirmar: Mantener en todas sus partes la resolución sancionatoria original, al determinarse que los argumentos y medios de prueba del recurrente no lograron desvirtuar la infracción ni la responsabilidad.
- Modificar: Variar parcialmente el acto impugnado, ya sea para disminuir el monto de la multa impuesta, reajustar las medidas accesorias o corregir la calificación de la falta, siempre con apego al principio de proporcionalidad.
- Revocar: Dejar sin efecto la resolución sancionatoria en su totalidad y ordenar el cierre y archivo definitivo del expediente administrativo sancionatorio.

Artículo 39. Notificación de la Resolución que Resuelve el Recurso de Reconsideración. La resolución que resuelve el recurso de reconsideración será notificada mediante edicto fijado en los estrados o murales oficiales de la unidad administrativa del Municipio de Panamá que sustancie el proceso, por el término de cinco (5) días hábiles.

Una vez desfijado el edicto, el presunto infractor podrá interponer el recurso de apelación por escrito ante la misma autoridad de primera instancia que resolvió la reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la desfijación de dicho edicto.

CAPÍTULO III

DEL RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 40. Concesión del Recurso y Remisión del Expediente. Presentado el recurso de apelación, la autoridad de primera instancia verificará su admisibilidad. Para ello, determinará si el apelante está legitimado para recurrir, si el acto impugnado es apelable y si el recurso fue interpuesto en el término legal. Si el recurso cumple con los requisitos, se dictará una resolución de mero obedecimiento





que lo concederá en el efecto suspensivo; en caso contrario, se emitirá una resolución motivada que sustente la causa o causas por las que no se concedió el recurso.

En caso de ser admitido el recurso, la autoridad ordenará la remisión del expediente administrativo sancionatorio al Despacho de la Gobernación de la Provincia de Panamá. El expediente deberá enviarse completo, foliado en orden cronológico, garantizando la seguridad, integridad y custodia de todas sus actuaciones.

**CAPÍTULO IV
DEL AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA**

Artículo 41. Agotamiento de la Vía Gubernativa. Una vez interpuesto el recurso de apelación, la resolución que lo resuelva agotará la vía gubernativa, de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo general vigente.

Una vez agotada la vía gubernativa, no procederán otros recursos ordinarios en la vía administrativa municipal, sin perjuicio de los recursos extraordinarios y de las acciones que establezca la legislación vigente.

**TÍTULO VI
DE LAS SANCIONES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 42. De las Sanciones No Pecuniarias. Se entiende por sanción no pecuniaria toda medida correctiva o consecuencia legal impuesta por la autoridad municipal debido al incumplimiento de la normativa vigente. Su imposición procederá únicamente cuando el conocimiento de la infracción corresponda legalmente al Alcalde del Distrito de Panamá.

Estas sanciones tienen como finalidad el restablecimiento del orden público y la reparación del daño causado al interés municipal, y podrán consistir en:

- El decomiso definitivo de bienes y mercancías;
- La suspensión o revocación de licencias y permisos;
- La clausura temporal o definitiva de establecimientos;
- La imposición de trabajos comunitarios o de reparación;
- Las demás sanciones de naturaleza no pecuniarias contempladas en los acuerdos municipales, decretos alcaldicios y otras normativas vigentes aplicables.

Artículo 43. Plazo para el Cumplimiento de las Sanciones No Pecuniarias. Una vez en firme y ejecutoriada la resolución sancionatoria que imponga la sanción no pecuniaria, el infractor deberá dar cumplimiento cabal y efectivo a la medida correctiva dentro del plazo perentorio fijado expresamente por la autoridad municipal.

Artículo 44. De las Sanciones Pecuniarias. Se entiende por sanción pecuniaria o multa toda consecuencia legal o medida correctiva, de carácter pecuniario, consistente en la obligación del infractor de pagar al Tesoro Municipal una suma



determinada de dinero, de curso legal, como resultado de una infracción o falta a las disposiciones municipales vigentes.

La multa podrá imponerse con las sanciones previstas en el artículo anterior, cuando así corresponda conforme a la normativa aplicable, y su cuantía se determinará dentro de los límites establecidos, atendiendo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

Artículo 45. Plazo para el Cumplimiento de las Sanciones Pecuniarias. Una vez en firme y ejecutoriada la resolución sancionatoria que imponga la sanción pecuniaria, el infractor dispondrá de un término no mayor de treinta (30) días calendario para cancelar la totalidad del monto adeudado ante la Tesorería Municipal. Vencido este plazo sin que se haya verificado el pago efectivo, la Tesorería Municipal emitirá la correspondiente certificación de alcance o deuda y remitirá el expediente al Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá, a fin de que se inicie el proceso correspondiente por la vía del cobro coactivo.

Artículo 46. Criterio para la Determinación de las Sanciones. Para la determinación de la sanción no pecuniaria y/o la cuantificación exacta de la sanción pecuniaria dentro del rango establecido en la norma sustantiva, la autoridad municipal competente aplicará los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, ponderando el grado de responsabilidad del infractor y la afectación al interés municipal.

Para determinar la aplicación del mínimo, el punto intermedio o el máximo de la sanción aplicable, la autoridad motivará expresamente en la resolución los siguientes factores concurrentes:

Factores de reducción de la sanción

1. El cese voluntario: Haber suspendido o corregido de forma inmediata y voluntaria la conducta infractora antes de dictarse la resolución sancionatoria.
2. La reparación del daño: Haber procedido a reparar los daños causados, limpiar el área o subsanar los efectos negativos de la falta antes de dictarse la resolución sancionatoria.
3. La condición médica: Acreditar mediante certificación oficial expedida por el Ministerio de Salud (MINSAL) la Caja de Seguro Social (CSS), Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS) o entidad pública con capacidad legal para acreditar la condición médica grave o crónica de la persona natural infractora o de sus dependientes bajo su cuidado directo.
4. La condición de vulnerabilidad social y económica: Demostrar una condición de vulnerabilidad socioeconómica del infractor que realice actividades económicas al por menor, mediante evaluación social que para tales fines efectúe y remita la Dirección de Gestión Social del Municipio de Panamá al expediente, antes de dictarse la resolución sancionatoria.

Factores de incremento de la sanción:

1. La intencionalidad: La existencia de plena conciencia y voluntad manifiesta para cometer la infracción o evadir las normativas municipales o nacionales vigentes, competencia del Alcalde.
2. El riesgo o daño a la salud y seguridad pública: Que la infracción o falta realizada haya puesto en peligro inminente la integridad física de los



- ciudadanos, la salud colectiva o el medio ambiente del distrito.
3. El desacato o resistencia: Impedir el acceso a los inspectores, ignorar órdenes previas o mostrar una actitud hostil, violenta o de obstrucción hacia la autoridad municipal.
 4. El beneficio económico derivado: Que la infracción se haya cometido con el fin directo de obtener un lucro o ventaja comercial ilegal, superior al costo potencial de la sanción pecuniaria.



La concurrencia comprobada de los factores aquí previstos deberá quedar fehacientemente acreditada en el expediente y servirá de fundamento obligatorio para fijar el monto o gravedad de la sanción dentro de los límites legales.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 47. Delegación de competencias. Las referencias al Corregidor o Juez de Paz contenidas en decretos alcaldicios anteriores se adecuarán al régimen de competencia vigente. En consecuencia, se entenderán aplicables al Funcionario de Cumplimiento siempre que la normativa superior haya trasladado dicha competencia al Alcalde, y este haya delegado en dicho funcionario la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios por infracciones a las normas de policía, nacionales o municipales.

Artículo 48. Procesos iniciados. Los procesos administrativos sancionatorios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su trámite con arreglo a los preceptos legales vigentes al momento de su iniciación.

Artículo 49. Derogatoria. El presente Decreto deroga en todas sus partes el Decreto Alcaldicio No. 003-2018 de 17 de enero de 2018; Decreto Alcaldicio No. 2175 de 9 de diciembre de 2014 y deroga los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 21 del Decreto Alcaldicio No.1559 de 12 de agosto de 2014 y los artículos 8, 9 y 12 del Decreto Alcaldicio No. 001-2018 de 11 de enero de 2018.

Artículo 50. Vigencia. El presente Decreto Alcaldicio comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 4, 17, 18, 32 y 234 de la Constitución Política de la República de Panamá; la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973 (Sobre Régimen Municipal) y sus modificaciones; la Ley No. 467 de 24 de abril de 2025 (Que instituye la Justicia Comunitaria de Paz); el Decreto Ejecutivo No. 25 de 29 de julio de 2025 (Que reglamenta la Ley No. 467 de 24 de abril de 2025); el Acuerdo Municipal No. 79-A de 17 de marzo de 2026, y demás disposiciones nacionales y municipales que le sean aplicables.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAYER MIZRACHI MATALON
ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

Fiel copia del documento que
reposa en nuestros archivos.

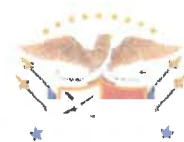

IRINA TAPIA
Secretaria General
11/09/2026


IRINA TAPIA
SECRETARIA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE
Tel. 728-0714 – cmalanje@gmail.com
ACUERDO MUNICIPAL No.009-2026
(DEL 27 DE JULIO DE 2026)



"POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE AUTORIZA A LA LICENCIADA DORIS ANAYS ATENCIO COBA, ALCALDESA MUNICIPAL DE ALANJE, PARA QUE REALICE DONACIÓN DE TERRENO A FAVOR DE LA NACIÓN, BAJO EL USO Y ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DONDE SE UBICA LA ESCUELA DE EL TEJAR (SIACE: 1318)."

El Concejo Municipal del Distrito de Alanje, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 242 de la Constitución Nacional, dispone que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones en materias vinculadas a las competencias del Municipio.

Que, el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que los Concejos Municipales, regularan la vida jurídica de los Municipios, por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley en los respectivos Municipios.

Que, el numeral 7 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, establece que es función del Concejo Municipal disponer de los bienes y derechos del Municipio y adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, con las limitaciones que establezca la Ley.

Que se hace necesaria la donación a favor de la Nación, en uso y administración del Ministerio de Educación, de los predios donde se ubica la Escuela de El Tejar, terreno que cuenta con una superficie de 0 HAS +2109.202 m², a segregar del Folio Real No. 23571, Código de Ubicación No. 4003 propiedad del Municipio de Alanje, según plano aprobado No. 04-01-03-103824, de 08 de junio de 2026; con el fin de iniciar trámite de legalización ante la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado. De manera que, se garantice la seguridad jurídica sobre dichos terrenos y se permita la ejecución de planes y proyectos en beneficio de la comunidad educativa.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la licenciada Doris Anays Atencio Coba, Alcaldesa de Alanje para que realice donación de terreno en favor de la Nación, en Uso y Administración del Ministerio de Educación, donde se ubica la Escuela de El Tejar (SIACE: 1318).

Globo de terreno ubicado sobre la Finca Municipal No. 23571, Código de Ubicación 4003. El cual consta de un área de 0 HA + 2109.202 m², según plano aprobado No. 04-01-03-103824, de 08 de junio de 2026 y cuyos colindantes son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la Finca Municipal 23571, código de ubicación 4003, propiedad del Municipio de Alanje, ocupada por Alba Romero y Finca inscrita 34636, código de ubicación 4003, propiedad de Tilcia Quintero Gutiérrez Pineda y Arcilio Gutiérrez Pineda.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE
Tel. 728-0714 – cmalanje@gmail.com
ACUERDO MUNICIPAL No. 009-2026
(DEL 27 DE JULIO DE 2026)



SUR: Resto libre de la Finca Municipal 23571, código de ubicación 4003, propiedad del Municipio de Alanje, ocupada por Alba Romero.

ESTE: Resto libre de la Finca Municipal 23571, código de ubicación 4003, propiedad del Municipio de Alanje, ocupada por Alba Romero y Finca inscrita 34636, código de ubicación 4003, propiedad de Tilcia Quintero Gutiérrez Pineda y Arcilio Gutiérrez Pineda.

OESTE: Calle El Tejar hacia Sitio Lázaro hacia Alanje.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la **Licenciada Doris Anays Atencio Coba**, para que firme la minuta y la Escritura Pública de Donación a favor de la Nación, bajo el uso y administración del Ministerio de Educación.

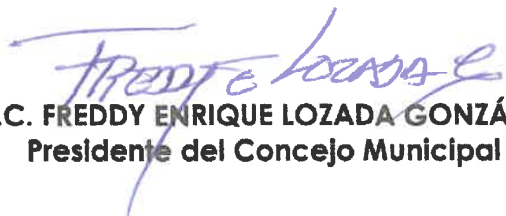
ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir su sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Constitución Nacional.
- Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

Acuerdo Aprobado en la Sala de Sesiones Aurelio Quintero del Concejo Municipal del Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


H.C. FREDDY ENRIQUE LOZADA GONZÁLEZ
Presidente del Concejo Municipal


GISELA E. QUINTERO V.
Secretaria General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE
Tel. 728-0714 – cmalanje@gmail.com
ACUERDO MUNICIPAL No. 009-2026
(DEL 27 DE JULIO DE 2026)



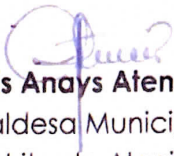
Alcaldía Municipal de Alanje
Despacho de la Alcaldesa

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE ALANJE

En uso de las facultades que le confiere la ley;

Sanciona el Acuerdo No. 009 del 27 DE JULIO DE 2026, "POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE, AUTORIZA A LA LICENCIADA DORIS ANAYS ATENCIO COBA, ALCALDESA MUNICIPAL DE ALANJE PARA QUE REALICE DONACIÓN DE TERRENO A FAVOR DE LA NACIÓN, BAJO EL USO Y ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DONDE SE UBICA LA ESCUELA DE EL TEJAR (SIACE: 1318)."

Este acuerdo es Sancionado en la Ciudad de Alanje a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2026.


Licda. Doris Anays Atencio Coba
Alcaldesa Municipal
Distrito de Alanje



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Firmas G. G. V. d. C.
Fecha 5 agosto - 2026



2019

REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE VERAGUAS
CONSEJO MUNICIPAL DE SONÁ



ACUERDO MUNICIPAL N° 38
DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024

“Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en el Corregimiento de Soná Cabecera, Guarumal Cabecera, del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas y se faculta al Presidente del Consejo del Distrito de Soná para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes.”

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,
CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Soná, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Soná, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, mediante la Escritura Pública número cinco mil doscientos once (5,211) de 29 de mayo de 1979.

Que el Municipio de Soná, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Soná, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal N° 10 del 11 de Julio de 2005 y el Acuerdo Municipal N° 21 de 9 de Diciembre de 2005, mediante los cuales se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Soná a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Soná considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Soná a favor de cada uno de los ocupantes, según en las fichas catastrales urbanas de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

Que este Consejo Municipal mediante Resolución Municipal N° 25 del 30 de abril de 2018, fijó el precio de los lotes de terrenos que hayan sido identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Soná precio que se mantiene vigente por el término de dos (2) años.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

N° Predio	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Cédula	Cedula. Catastral	Metros	Precio X M2	Precio Total
288	HERMINIO	ARCIA	CEDEÑO	9-700-129	3940319520288	894.62	1.00	894.01
2727	JOSE	ALVARADO	ACOSTA	9-210-923	3940319520113	924.39	1.00	924.39
9712	ORLANDO	VASQUEZ	HERNANDEZ	8-715-394	3940319620234	257.32	2.00	514.64

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años y un máximo de cuatro (4) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Soná.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Presidente del Consejo del Distrito de Soná, para que en nombre y representación del Municipio de Soná



firmé las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario(a) del Consejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Soná. El Secretario(a) del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Soná a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

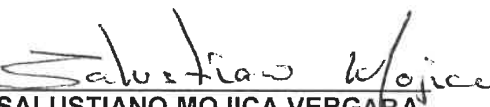

H. R. AUGELIO VASQUEZ
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Soná.




EMELDA ZULAY VILLAR
Secretaria del Concejo Municipal
Distrito de Sona.

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SONÁ, HOY QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Alcalde,


SALUSTIANO MOJICA VERGARA
Alcalde del Distrito de Soná.




CLEOTILDE QUINTERO
Secretario(a) del Alcalde.

